

# «Nunca es útil que manden muchos a la par». Aduanas, resguardos, «mossos» y militares en la Cataluña del siglo XVIII

MIGUEL ÁNGEL MELÓN JIMÉNEZ

Universidad de Extremadura

## Resum

Finalitzada la Guerra de Successió, la nova monarquia borbònica va desenvolupar a Catalunya un seguit de mesures orientades a aconseguir una vigilància efectiva del territori i un seu millor control. La definició d'espai duaner i el desplegament dels mecanismes necessaris per al seguiment dels tràfics de mercaderies van ser endegats de manera immediata, atès que significaven una projecció directa de l'exercici de la sobirania de l'estat en termes de fiscalitat. S'hi va aplicar principalment el *resguardo de rentas*, que va comptar amb la col·laboració de les Esquadres de Valls des de la seva creació, així com també de l'exèrcit i d'un eficaç grup de «contrabandistes improvisats policies», que col·laboraren amb les autoritats d'Hisenda, tot coincidint amb l'increment del frau. Les pàgines d'aquesta ponència estan destinades a les reformes i funcions dels dits cossos, així com a les reticències i crítiques de que van ser objecte per raó de les seves actuacions, des de les promogudes pels intendants Rodrigo Caballero en 1718 i Antonio de Sartine en 1729 fins a les realitzades des de mitjant segle en endavant, juntament amb la implicació de l'exèrcit en la persecució del contraban i els inevitables xocs de competències que van sorgir entre les diferents instàncies del poder central presents en el Principat.

**Paraules clau:** Espai duaner, contraban, *resguardo de rentas*, Esquadres de Valls, Catalunya, segle XVIII.

## Resumen

Finalizada la Guerra de Sucesión, la nueva monarquía borbónica desarrolló en Cataluña una serie de medidas tendentes a conseguir una vigilancia efectiva del territorio y un mejor control del mismo. La definición del espacio aduanero y el despliegue de los mecanismos necesarios para el seguimiento de los tráficos de mercancías se acometieron de manera inmediata, en tanto que significaban una proyección directa del ejercicio de la soberanía del Estado en términos de fiscalidad. En ellos se empleó, principalmente, el Resguardo de rentas, que fue auxiliado por las Escuadras de Valls desde su creación, así como por el ejército y un eficaz grupo de *contrabandistes improvisats policies* que colaboraron con las autoridades de la Hacienda, coincidiendo con el incremento del fraude. A las reformas y cometidos de dichos cuerpos, así como a las reticencias y críticas de que fueron objeto por sus actuaciones, desde las promovidas por los intendentes Rodrigo Caballero en 1718 y Antonio de Sartine en 1729, hasta las realizadas desde mediados de siglo en adelante, junto con la implicación del ejército en la persecución del contrabando y los inevitables choques de competencias que surgieron entre las diferentes instancias del poder central que actuaban en el Principado, se dedican las páginas de este trabajo.

**Palabras clave:** Espacio aduanero, contrabando, Resguardo de rentas, Escuadras de Valls, Cataluña, siglo XVIII.

## Abstract

After the War of the Spanish Succession, the new Bourbon Monarchy put in practice in Catalonia a series of measures in order to achieve effective supervision and control of the territory. A customs map and the means to monitor commercial traffic were rapidly set up, as they constituted an obvious feature of sovereignty with regard to taxation. The *resguardo de rentas* was the best example. It relied from the beginning on the collaboration of the Esquadres of Valls, and also on that of the army and an efficient group of «smugglers turned cops», who helped the fiscal authorities, as fraud increased. This paper deals with the reforms and duties of the said forces as well as with the reticence they met with and criticism they received for their actions, from that expressed by intendants Rodrigo Caballero in 1718 and Antonio de Sartine in 1729 to that voiced from mid-century onwards. It also looks at the role of the

army in fighting contraband and the inevitable clashes of jurisdictions that ensued between different bodies of the Crown in the Principality.

**Keywords:** customs, contraband, *resguardo de rentas*, Esquadres of Valls, Catalonia, 18th century.

El 27 de febrero de 1720, un apesadumbrado Onofre Soldevila, visitador de las aduanas de puertos secos y fronteras de Francia, nombrado para el cargo el 1 de julio de 1717, se dirigía por escrito al administrador general de las aduanas del Principado de Cataluña, Julián de Aguilar, para reclamar la percepción de unos atrasos de su sueldo que no le habían sido satisfechos. La cantidad que se le adeudaba, 1.250 rs. de arditos, correspondía al segundo semestre de 1719, en que no pudo ejercer las funciones que le fueron encomendadas por encontrarse convaleciente de las heridas que había sufrido en Esparraguera a manos de la que calificaba como «mala y bárbara gente» que no dudaba en identificar con «los sediciosos de la montaña», pero también «por estar las aduanas de su distrito todas poseídas de las tropas francesas». Aportaba como méritos propios, en primer lugar, haber contribuido a esclarecer lo que verdaderamente sucedía con los manifiestos de lanas en la montaña de Pallás; en segundo lugar, haber logrado con sus instancias e informes que el intendente de Cataluña, José Pedrajas, «diese rigurosa orden para que así los de Cerdeña, como de otros parajes donde se introduce el vino de Francia, pagasen el diez por ciento que se le cargó de derecho en las Cortes que en este Principado tuvo el Señor Archiduque, no obstante que allegasen los moradores de dichos parajes que no se había puesto en ejecución la constitución que se hizo sobre la solución de dicho derecho y otras razones».

Su tercera aportación a la causa de las nuevas autoridades había sido notificar al mencionado administrador general que los vecinos del valle de Arán, respecto a gozar de diferentes privilegios y concordias hechas con la Diputación, «venían casi a ser exentos de pagar los reales derechos, y aun era lo peor que ellos, en nombre suyo, entravan muchos

géneros de Francia que eran de Franceses, sí que solo servían de perjuicio a la Real Hazienda». Para documentar los inconvenientes que se causaban adjuntó las representaciones que había elaborado con la intención de que los pagasen y consiguió de José Patiño la publicación de un decreto para que fuesen mantenidos «conforme estaban antes». Los araneses, contravenidos, elevaron a la Intendencia de Cataluña varios memoriales, pero su titular refrendó las pretensiones de Soldevila y les obligó a pagar los aranceles de aduanas, a excepción del derecho de bolla, a la espera de que el rey resolviese otra cosa. A él dirigieron entonces sus quejas, que resultaron infructuosas, ya que confirmó la orden que el intendente había dado. La consecuencia de esta medida para las arcas reales había sido que, de obtener apenas nada de las aduanas del valle de Arán, se había pasado a recaudar más de cuatro mil libras por año. Las reacciones de los afectados por su empeño no se hicieron esperar:

Bien se dexa ver de lo susodicho el encono que tienen contra el suplicante los montañeses, es a saber, los araneses por haver de pagar los derechos que antes no pagavan, los de Cerdaña por el que han de pagar de el diez por ciento de el vino, y los de Pallás por la pieza [que] les jugó el suplicante de venir en la cognición de las lanas [que] havían pasado en fraude con la averiguación de los manifiestos que nunca havían visto poner en execución ni lo permitía la libertad con que se hallava antes el Principado.<sup>1</sup>

A partir de entonces fue incrementándose exponencialmente la cólera contra este representante de la Hacienda de la nueva monarquía, por no haber aceptado los sobornos de dinero que le ofrecieron, «queriendo más aquél cumplir a la obligación de su encargo, sin más interés que el que utilizava la Real Hazienda, que dexar de cumplir con esta en útil de su faltriquera». Fue tal, según refiere, «la alteración y conmoción

1. Archivo General de Simancas (AGS), DGR, 1.<sup>ª</sup>r, 2511. Barcelona, 27 de febrero de 1720.

de los sediciosos del País», los cuales «a este tiempo habían aumentado mucho», que se vio obligado por seguridad a retirarse a Barcelona. Obtuvo por sus desvelos una recompensa de 125 libras, pero su testimonio ofrece algunas claves para entender la conflictiva realidad con la que inicialmente se encontraron las autoridades borbónicas en Cataluña en asuntos de rentas, a la vez que ofrece datos sustanciales sobre las diferencias entre la naturaleza de estos enfrentamientos y los que se produjeron de mediados de siglo en adelante en materia de defraudación. De unos a otros mediará un largo trecho en el que la carga política de los primeros se irá rebajando hasta desaparecer en favor de la más prosaica rentabilidad que aseguraban los beneficios del comercio ilícito, del mismo modo y en igual medida que sucedería en el resto de la Península.

La cuestión de fondo que plantea este trabajo y que en términos empíricos recoge el episodio aludido afecta a las formas de controlar el territorio por una nueva monarquía, en este caso la borbónica y Cataluña. Llevada la cuestión a niveles concretos de la fiscalidad, su análisis se circunscribe a los procedimientos necesarios para imponer los mecanismos de tributación, los sistemas de vigilancia aduanera y una policía de fronteras en un espacio sobre el que aún no se ejerce el dominio que se pretende y que ofrece reticencias para que así ocurra, por oponer un pasado reciente y comprometido con otras opciones que sirve como reivindicación de una alternativa que se entendía más favorable a sus intereses, también en materia tributaria. Lo cual obliga a insistir sobre un viejo problema teórico de difícil resolución, tanto por su complejidad como por las implicaciones que de él derivan, pero que pretende responder sin cortapisas a los retos de cómo el Estado proyecta el ejercicio de su soberanía, los términos en que esta se concreta, las instituciones de las que se vale para hacerla efectiva, o la determinación de a quién corresponde el monopolio de la fuerza y su ejercicio; pero también contribuye a explicar los inevitables conflictos surgidos por motivos de competencias o por las distintas interpretaciones de una misma normativa, sin olvidar la percepción que los administrados tenían de la autoridad y del uso del poder, en cuanto que convidados de piedra y

sujetos pacientes de las reformas que para lograr aquel propósito se sucedieron una vez asentado Felipe V en el trono español. En este sentido, la definición de un nuevo espacio fiscal a partir del triunfo del ejército borbónico sobre las fuerzas leales al archiduque se concreta en una serie de etapas que vienen definidas por las especificidades socioeconómicas y políticas del caso, así como por la impronta que trasladan al proceso las personalidades de unos dirigentes —absorbente en muchos casos, excesiva en no pocos, paternalista en casi todos— cuyo encargo era gestionar y vigilar el sistema aduanero de un territorio que había apostado por la opción que resultó finalmente derrotada en la Guerra de Sucesión.<sup>2</sup>

2. Este trabajo se incluye en el Proyecto de Investigación HAR2010-17797, *Las fronteras del Imperio español (1659-1812). Procesos de definición, formas de ocupación del espacio, y sistemas de control del territorio*, y se ha concebido y realizado con la única finalidad de complementar, siquiera en pequeña proporción y desde otra perspectiva, el sólido edificio levantado por la pujante tradición historiográfica catalana dedicada a los estudios sobre la frontera, algunos de cuyos títulos se relacionan a continuación sin propósito alguno de exhaustividad: Josep SANABRE, *Resistència del Rosselló a incorporar-se a França*, Llibres del Trabucaire, Perpinyán, 1985, y *El tractat dels Pirineus i la mutilació de Catalunya*, Premsa Catalana, Barcelona, 1989; Peter SAHLINS, «Natural frontiers Revisited: France's Boundaries since the Seventeenth Century», *American Historical Review*, 95 (1990), pp. 1423-1451; *Fronteres i identitats: la formació d'Espanya i França a la Cerdanya, s. XVII-XIX*, Eumo, Vic, 1993; Lluís ROURA I AULINAS, *Guerra Gran a la ratlla de França*, Curial, Barcelona, 1993; Antonio ESPINO LÓPEZ, *Cataluña durante el reinado de Carlos II. Política y guerra en la frontera catalana, 1679-1697*, Monografías *Manuscrits*, n.º 5, Bellaterra, 1999; Antoni SIMÓN TARRÉS, *Construccions polítiques i identitats nacionals. Catalunya i els orígens de l'estat modern espanyol*, L'Abadía de Montserrat, Barcelona, 2005; Montserrat JIMÉNEZ SUREDA, *Girona, 1793-1795. Guerra Gran i organització política a la Monarquia dels Borbons*, Ajuntament de Girona, Girona, 2006; Óscar JANÉ, *La identitat de la frontera pirinenca. Efectes socials i polítics al Nord de Catalunya des de la creació de Montlluís (1677-1698)*, Patronat Francisc Eiximenis, Girona, 2008; y *Fronteres*, Diputació de Girona / Fundació Caixa Girona, 2010.

I. *Un espacio aduanero para un país quebrado,  
montuoso y variado de mar*

Desde su llegada a España, la monarquía borbónica puso una especial atención en las denominadas rentas generales que se cobraban en las aduanas, hasta el punto de convertirlas en uno de los pilares de su política fiscal, en atención a los ingresos directos que le reportaba y a su libre disponibilidad por parte del soberano. La primera medida tendente a su control y a la eliminación de las barreras que gravaban el mercado interior se tomará durante la Guerra de Sucesión y vendrá motivada por las necesidades perentorias que exigía el mantenimiento del ejército, suprimiéndose, en virtud de Auto Acordado de 25 de enero de 1708, los puertos secos entre Castilla y Valencia.<sup>3</sup> Por Real Orden de 19 de noviembre de 1714 se eliminaban las aduanas de Cataluña, considerándose en adelante «como provincias unidas, corriendo el comercio entre ellas libre y sin ningún impedimento», y los Reales Decretos de 31 de agosto y 21 de diciembre de 1717 fijaron el traslado de las aduanas interiores a «los puertos de mar de España, en donde tienen costas, y en donde no, que es en las fronteras de Portugal y Francia, en la misma frontera, en los parajes que en una y otra parte se hallen por más a propósito».<sup>4</sup>

Para los dependientes de la Real Hacienda, tal y como figura en las relaciones que elaboraron, el territorio fiscal definido por las aduanas del Principado de Cataluña donde se recaudaban estas rentas se extendía «desde las fronteras de Aragón y Francia en los Pirineos, hasta bajar al primer puerto de la marina, y desde éste hasta Tortosa, siguiendo

3. *Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación*. Madrid, 1775. Título trigesimoprime. «De los diezmos de los puertos secos entre Castilla, Aragón, Portugal, i Navarra», Auto Acordado 1.

4. AGS, DGT, Invº 24, 648, expte. 21: «Aduanas de puertos marítimos y fronteras de Portugal y Franzia. Comisión al Señor Marqués de Campoflorido para que dichas fronteras se extablezcan y execute lo que se expresa».

después el río Ebro hasta Lérida»;<sup>5</sup> 60 leguas de costa de mar y 40 de frontera exterior, aproximadamente, según los cálculos de la época. Similar percepción manifestaba José Patiño en la descripción que incorporaba a una de las muchas memorias que elaboró para la gobernación del Principado: «El País de Cataluña es quebrado y montuoso, dividido por los Pirineos con la frontera de Francia desde Rosas hasta el Aragón, y variado de mar en lo largo de sus costas».<sup>6</sup> El 4 de julio de 1732 un edicto fijaba las localidades fronterizas de tierra y mar que definían el perímetro de Cataluña y donde se emplazaban los establecimientos aduaneros que precisaban los cauces a través de los cuales debía canalizarse el tráfico legal de mercancías.<sup>7</sup>

Estas coordenadas geográficas enmarcaban un espacio contributivo que no solo no era uniforme, sino que, hasta que la Corona se hizo cargo de la gestión directa de las rentas de aduanas, variaba con frecuencia su diseño en función de los impuestos, de los sistemas de recaudación y de los intereses del gobierno central o de los asentistas, amos y señores hasta 1739 de este ámbito de las finanzas. Su parte visible estaba constituida por las aduanas o tablas, en torno a las cuales se articulaba una red viaria sobre la que dependientes de rentas y del Resguardo, *mossos d'esquadra* y militares ejercían labores de vigilancia y

5. AGS, SSH, 2230. El barón de la Linde a López de Lerena. Barcelona, 22 de marzo de 1788.

6. *Memoria de Patiño*; cfr. Salvador SANPERE I MIQUEL, *Fin de la nación catalana*, Base, Barcelona, 1905; cit. por Juan MERCADER RIBA, «La ordenación de Cataluña por Felipe V: La Nueva Planta», *Hispania*, tomo XI, XLIII (1951), pp. 257-366, en especial p. 263. Por razones obvias, y porque desbordaría las intenciones que lo mueven y que se circunscriben a los aspectos meramente aduaneros, no se aborda en este trabajo la complejidad que subyace en el concepto de la delimitación fronteriza catalana, la cual puede consultarse en la bibliografía citada al respecto y cuyas dificultades teóricas y complejidad plasmó tiempo atrás Pierre VILAR en el apartado que dedicó a la cuestión en su monumental obra *Cataluña en la España Moderna*, Crítica, Barcelona, 3.<sup>a</sup> ed., 1987, vol. I, pp. 107 y ss.

7. Eduardo ESCARTÍN, *La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1979, pp. 242-243.



policía de fronteras. A los primeros correspondía salvaguardar la legalidad de los intercambios mercantiles y asegurar que se pagaran los impuestos conforme a los aranceles establecidos, para de ese modo evitar la comisión de fraudes; tarea de los restantes era perseguir a los infractores de la norma, los contrabandistas, y, llegado el caso, a toda suerte de delinquentes que se movieran por las demarcaciones así definidas. Regular los movimientos de mercancías y de personas a través de las aduanas y vigilar los «boquetes principales»<sup>8</sup> por los que se producía el contrabando, fueron materias a las que debieron enfrentarse desde los primeros momentos las autoridades borbónicas en su pretensión de controlar el Principado en todos sus ámbitos y manifestaciones.

La más extensa y pormenorizada delimitación de los contornos de este espacio, que he localizado entre la documentación existente en el Archivo General de Simancas, fue elaborada en 1788 por la Intendencia de Cataluña, pero no descarto que existieran otras anteriores. Pormenoriza los puestos de aduanas y las necesidades de vigilancia que demandaba un efectivo control de los fluidos intercambios que se producían a través de ellas y en sus inmediaciones. En el corregimiento del valle de Arán se situaban en Bosost y Besalú, y en Viella existía una tabla general en atención a su condición de «paso preciso de aquellos naturales y fronterizos para Aragón y Valencia, celebrándose en ella de catorce a quince ferias en cada un año, y hallándose la más inmediata a atender a los puertos por donde se introducen ganados mayores y se hacen extracciones fraudulentas de lanas y moneda».<sup>9</sup> En el partido de

8. AGS, SSH, 2229. El conde del Asalto a Lerena, 14 de diciembre de 1785.

9. AGS, SSH, 2230. El barón de la Linde a López de Lerena. Barcelona, 22 de marzo de 1788. «Noticia de las aduanas que existen en las fronteras de tierra y costas de mar del Principado de Cataluña, con expresión de su situación y distancias de unas a otras en que se hallan, según lo que últimamente se ha observado y notado ocularmente, manifestándose al mismo tiempo las advertencias y reflexiones que puede convenir que se tengan presentes, tanto para la formación del nuevo Reglamento que está mandado se haga, como para las demás providencias sucesivas que se expidan, a cuyo fin y para su más fácil comprensión acompaña también a su continuación un plano de toda la circunferencia de este Principado».

Talarn se ubicaban en Esterri, Alós y Tirbia, pero no había en Burén, y esto a pesar de su proximidad al puerto de Alós, «por el que ha de transitar todo lo que se introduce y extrae de Francia. En este mismo pueblo hacen punto los caminos para las extracciones de lanas y moneda, y para las introducciones de ganados maiores, sin adeudar derechos». En el corregimiento de Puigcerdá contaban con aduanas Seo de Urgel, Puigcerdá, Llivia, Olot y Bellver, inmediata esta última al valle de Andorra, «que es el parage por donde los naturales de aquel valle y otros traficantes de ilícito comercio tienen comunicación con la Francia; también en esta villa, y la de Talasa, que le está inmediata, hay más de 30 vecinos que es notorio que se ejercitan en el contrabando». En el corregimiento de Gerona, Figueras y Besalú eran las principales, siendo por esta última frecuente «el tránsito principal de los contrabandistas, que entran por Coll de Bañuls, Espollá, y Portús, y los comerciantes que, separándose de las aduanas, se encaminan desde Camprodón a La Junquera».

Con respecto a la frontera de Aragón, la Puebla de Segur constituía «el paso general de nueve valles» emplazados en los mencionados corregimientos de Talarn y el valle de Arán, siendo en el verano «mui áspero y escabroso el camino, y difícil de transitar en el invierno, de modo que todo comerciante de dichos valles y fronteras, y parte de el de la Sardaña, tiene su paso preciso por la villa de la Puebla». Se consideraban como aduanas de entradas y salidas en la costa las de Rosas, L'Escala, Palamós, Sant Feliu de Guíxols, Blanes, Mataró, Barcelona, Tarragona y Salou; eran, en cambio, únicamente de salidas las de Selva de Mar, Cadaqués, Palafrugell, Arenys de Mar, Sitges, Vilanova, Torredembarra, Cambrils y Coll de Balaguer.

El partido de Tortosa era el más complejo de vigilar y controlar. Comenzaba en el barranco de las Horcas, al norte, y proseguía hasta la torre de Sol de Río, frontera con el reino de Valencia, ocupando una vasta extensión de costa desierta y vigilada por el fuerte de San Jorge y diferentes torres y barracas en las que se establecían guardias de sanidad cuando se tenían indicios de peste. Importante era el puerto del Fangar, en el que había «muchísimas calas en que se pueden hacer fácilmente

desembarcos, respecto de ser aquella costa toda desierta y montuosa, sin más resguardo que el que algunas veces presta la Ronda de Tortosa pasando a recorrerla». Allí concurrían pescadores catalanes y valencianos:

... a pescar con parejas que llaman del buey, causando muchísimos perjuicios a la Real Hacienda, tanto por valerse de ellos para hacer desembarcos, como porque tiene manifestada la experiencia que acuden allí las cuadrillas de contrabandistas catalanes y del Rosellón, porque hallan un crecido despacho de sus tabacos en los muchos tragineros que concurren de todas partes a comprar pescado, a que se añade que los mismos pescadores los compran en grandes cantidades para llevarlos al Reyno de Valencia, como así lo acreditó la experiencia en el tiempo que exerció el contrabando el Perrot y Mediacara, y otros que con sus cuadrillas acostumbraban a entrar por el Coll de Balaguer y montaña de Tibisa, que son del partido de Tarragona.

Gran importancia se concedía al puerto de los Alfaques, cerca del cual se ubicaban las grandes pesquerías de la Encañizada y Tancada, y «capaz para una infinidad de embarcaciones y resguardo de todos vientos». En las golas del río Ebro, distantes ocho horas de Tortosa, se criaban porciones de sosa que se quemaban y cuyas cenizas se extraían para Francia, de las cuales no se pagaban los derechos que correspondían a la Hacienda. Entre Tortosa y la frontera de Aragón se localizaban, río arriba, los lugares de Flix, Rivarroya y Fayó, perteneciente este al reino de Aragón y paso frecuente para los contrabandistas que bajaban por la parte de Urgel unidos en cuadrillas hasta el lugar de Mayales, en el partido de Lérida e inmediato al río Ebro, que atravesaban con barcas para dirigirse hacia Aragón, Valencia y «demás parages que les convienen».

Todas estas costas de mar, tanto de Levante, como de Poniente, tienen caminos y veredas por donde se introducen al centro del Principado, porque de hora en hora, y aun a menos distancia, se encuentran, pudiéndose conducir por ellos todo género de contrabando, tanto en cavallerías, como por gentes de a pie; pero los parages más expuestos y cómodos para

ellos son Llansá, la Selva de Mar, Cadaqués, Bagur, San Feliú de Guixols, Tossa, Vilasá, Costas de Garraf, Calafell, San Salvador, Bara, Torredembarra, Salou, y Cambrils, hasta el barranco de las Horcas.

Con base en el Campo de Gibraltar operaban bastimentos con patentes inglesas, pero tripulados por genoveses, que cargaban licores en Cambrils y Salou, «y todos ellos traen siempre balotes de tránsito para Marsella, no manifestando nunca lo que contienen dentro, ni tampoco se ha verificado que estos balotes sean para Francia, antes bien se sabe por noticias de sujetos fidedignos que todos contienen ropas de toda especie de algodón que se desembarcan y quedan en las costas de Poniente». La aduana de Tortosa era frontera de los reinos de Aragón y Valencia, y a ella concurría un gran cúmulo de géneros que transitaban desde el Principado a los dos reinos y al de Castilla. Ulldecona, por su parte, se hallaba en los límites de Valencia y completaba las citadas junto con las de Flix y Mora, habiendo desaparecido otras tantas tablas que operaban en tiempo de la bolla. Tárrega preocupaba de modo particular por ser «muchos [los] contrabandistas que se introducen y vajan por los collados y desfiladeros de las montañas inmediatas».

Barcelona merecería un capítulo aparte en la historia del fraude mercantil del que ahora solo se anotan unas mínimas consideraciones.<sup>10</sup> Las informaciones remitidas a la Secretaría del Despacho Universal de Hacienda en 1787 por el intendente de Cataluña, barón de la Linde, contienen los nombres de los individuos que actuaban en la Barceloneta y los métodos de que se valían para transportar mercancías desde los barcos a tierra; los contactos, principalmente femeninos, que utilizaban para introducir los géneros de menor volumen en la ciudad, así

10. AGS, SSH, 2229. El barón de la Linde a López de Lerena. Barcelona, 26 de noviembre de 1787. «Noticia del modo que se introducen y extraen los contravandos en la ciudad de Barcelona, tanto por parte de mar como por la de tierra; modo de conseguir su exterminio; nombres de los sujetos que se ocupan en este ejercicio en la Marina, y puesto por donde los extractores de moneda hacen la saca».

como los procedimientos para hacer llegar hasta las Atarazanas los de más peso; sus claves y contraseñas; las corruptelas a que acudían y las compras de voluntades que realizaban; el modo de relacionarse con los patrones de barcos extranjeros y los subterfugios que urdían para desembarcar objetos de valor, entre los que se cuentan relojes y un «gran número de diamantes, rubíes, topacios y otras pedrerías preciosas que hay existentes, y que se comprobaría no haver tocado en la Aduana, ni por consecuencia pagado sus derechos, que son bien considerables». El intendente denunciaba, finalmente, la considerable entrada de tabaco ilegal que se producía en la ciudad y recalca la necesidad de poner especial cuidado en la Ciudadela, donde también «se han estado haciendo fuertes» las extracciones de monedas.

## 2. *«Nunca es útil que manden muchos a la par» (1717-1739)*

Las rentas de aduanas de Cataluña listaban un variado repertorio de aranceles que se fue modificando con el paso del tiempo. Los primeros testimonios de su cobro tras la Guerra de Sucesión aparecen en 1717 y corresponden a la liquidación de cuentas a que se procede para regularizar el cobro de las «Rentas generales de Cataluña y partido de Tortosa». En 1718, lo recaudado en las aduanas de Cataluña suma la cantidad de 5.260.010,12 rs., utilizándose para la gestión del cobro de los aranceles que debían pagarse por los productos que pasaban por ellas un sistema mixto que mezcla la recaudación directa, por parte de los dependientes de la Hacienda, con el arrendamiento a manos de particulares.<sup>11</sup>

11. La relación pormenorizada incluye la recaudación, en la ciudad de Barcelona y sus puertas, en la aduana y la Ciudadela, de los derechos del vino; del por menor; de pescados frescos; de ajos, ollas, escobas, etc.; de cabalgaduras; los derechos de General y Guerra, diez y quince por ciento, antiguos y modernos cobrados en la aduana, del siete por ciento de habilitación y el de bolla de ropas. A estos se añaden los correspondientes a los derechos de bolla de ropas obtenidos por el arriendo en diferentes aduanas y tablas del Principado (Granollers, Sabadell, Terrassa, Cardedeu,

Respecto al sistema de vigilancia del espacio aduanero, el 13 de noviembre de 1718 Rodrigo Caballero, intendente de Cataluña, presentó a José Patiño un requerimiento sobre la necesidad de establecer un nuevo Resguardo de rentas unido en el Principado. Las razones que avalaban su propuesta apuntaban a impedir las frecuentes entradas de mercancías ilícitas que se ejecutaban a diario por sus puertos marítimos y por las fronteras terrestres, ante lo cual casi nada podía hacer el escaso número de dependientes destinados a evitarlas. Se elaboró para tal fin un Reglamento cuya redacción corrió a cargo del administrador general de aduanas, Diego Ignacio de la Moneda, quien llegó a la conclusión de que se precisaban 17 rondas con sus cabos para que, en unión, entendiesen en el Resguardo de la costa y las fronteras por lo tocante a la vigilancia de todo lo relativo a rentas generales, así como a las del tabaco y salinas. Los gastos originados se cargarían, por terceras partes, a las respectivas administraciones de dichas rentas. No he localizado ninguna relación completa con los integrantes de este cuerpo de policía aduanera, pudiéndose únicamente determinar para la ciudad de Barcelona que eran 15 los guardas que vigilaban sus puertas y que una ronda formada por un visitador, dos tenientes, un escribano y 12 efectivos recorrían a caballo el perímetro urbano.<sup>12</sup>

---

Vilamajor, Olesa, Caldes de Montbui, Sant Celoni, Sant Feliu de Codines); los de bolla de naipes y sombreros; los procedentes de las aduanas de Mataró, Tortosa, Vic, y partidos de Tarragona, Gerona y Figueras; los de las fronteras de Francia en la montaña (cuyo colector era el aludido visitador Onofre Soldevilla); los derechos de General y Guerra del mineral de Francia introducido en las fraguas de Oriols, Bellver y La Llosa para la fabricación de hierro; el diez por ciento del vino de Francia introducido en la Cerdaña y Camprodón, y la tercera parte de los fraudes pertenecientes al rey. AGS, DGR, 1.ªr, 2510. «Rentas generales de aduanas de Cataluña y partido de Tortosa. Quenta de los seis meses últimos del año de 1717 y años enteros de 1718 y 1719 de el cargo de D. Joseph Mathas, receptor general de dichas rentas. Fenecieron en 4 de febrero de 1729 y se dio finiquito en 17 de marzo de el expresado año de 1729.»

12. AGS, DGR, 1.ªr, 2510. Certificación de «Manuel Fernández Velarde, oficial de libros, por S.M., de rentas generales de aduanas, derechos de bolla del Principado de Cataluña y de puertas de esta ciudad de Barzelona». Barcelona, 1 de abril de 1719.

Esta propuesta se retomará a partir del 5 de febrero de 1729 y contará con la aprobación del intendente Antonio de Sartine. A juzgar por los informes que se conservan, los progresos del nuevo Resguardo fueron evidentes desde que comenzaron sus actuaciones en cuanto al control del tráfico de mercancías, lo que contribuyó a una vigilancia efectiva que provocó un incremento considerable de los ingresos, ayudado no obstante por una coyuntura económica más propicia. Pero no fueron menos notables los obstáculos que surgieron, en lo que al funcionamiento interno de este cuerpo de vigilancia se refiere, motivados por los diversos recursos promovidos por el administrador general del tabaco para apartarse de aquella unión, so pretexto de descuidos en la cobranza de su renta y querer disponer a su arbitrio de las siete rondas que se mantenían a su cargo y cubrían la costa, por ser esta la más expuesta a la introducción de contrabandos, según hizo saber Sartine a sus superiores en Madrid.

Sin embargo, los responsables de la Hacienda no encontraban razones que avalaran este cambio que proponía el administrador del tabaco, excepto las motivaciones personales. De atenderse su petición de ruptura del cuerpo único del Resguardo, se originarían desajustes notorios que terminarían por afectar a las demás rentas, en particular a las de bolla y puertas, en administración desde julio de 1729, por no disponerse de un cuerpo especial para cubrir las entradas principales de Barcelona y el Principado, vigiladas por ministros del Resguardo de rentas unido. La protesta, si bien argumentada en la desatención a las peculiaridades de la renta del tabaco, no tenía razón de ser y apuntaba, como cada vez que se acometiera posteriormente una reforma de los cuerpos de vigilancia aduanera, a un roce de competencias que pasaría a engrosar la larga lista de los habidos desde que las armas borbónicas redujeran los últimos focos de resistencia austracista en Cataluña y se promulgaron los decretos de Nueva Planta. La conclusión era evidente a todas luces y marcaba los derroteros por los que, a lo largo de todo el siglo XVIII, discurriría la gestión de las rentas en el Principado: «De calidad que más parece deseo de querer tener guarda y ministros a quien mandar y que no estén bajo la mano del administrador general,

don Diego de la Moneda, como conviene, pues nunca es útil que manden muchos a la par».<sup>13</sup>

El 1 de septiembre de 1734 se formalizaba el último arrendamiento de rentas generales en España durante el Antiguo Régimen, suscrito en favor del asentista italiano Ambrosio María Andriani,<sup>14</sup> y mediante Real Orden de 1 de diciembre de 1739 se procedía, ya sin posibilidad de retorno, a la administración directa por la Hacienda de esta clase de ingresos.<sup>15</sup> En dicha anualidad la cifra de lo recaudado ascendió a 190.872.936 rs., lo que equivalía en este caso al 22,69% del total nacional.<sup>16</sup> Según se informaba a Madrid, por esas fechas se encontraban en estado de decadencia las rentas generales del Principado, debido a los vicios que se habían introducido en el sistema de arrendamientos, por lo que el intendente Antonio de Sartine propondría un nuevo método de gestión. Dicha normativa consagrará la preeminencia del intenden-

13. AGS, SSH, 2228. Julián de Cañaveras a José Patiño. Madrid, 15 de noviembre de 1729. «Rentas. Año 29. Sobre Resguardo de Cataluña.»

14. BN, *Manuscritos*, Sig. VE/1329-26.

15. AGS, DGT, Invº 24, 649, expte. 27: «Rentas Generales. Copia del Aviso de la Secretaría de Hacienda, con inserción del Decreto de S.M. en que manda se administren dichas Rentas Generales para desde 1º de Henero de 1740 y da la forma en que se ha de practicar». En las aduanas del Principado se cobraban en 1739 los aranceles de rentas generales, a los que se añadían los derechos de 15% de géneros sujetos a impuestos; de impuestos antiguos y nuevos sobre especias, papel, etc.; el 7% de habitación; renta de lanas; los derechos de bolla que se cobraban en la ciudad de Barcelona y demás tablas del Principado sobre ropas de seda, lana, paños, sombreros y naipes; los de puertas de Barcelona que se exigían a todos los géneros comestibles y ganados del país que entraban y se vendían en ella, y las terceras partes de fraudes. Las aduanas de esta demarcación presentan una de las estructuras más complejas de los 14 distritos o partidos que conformaban el sistema aduanero español.

16. AGS, DGT, Invº 24, 984, expte. 1, «Rentas Generales del Reino. Año de 1738». Rentas generales del Principado de Cataluña y Partido de Tortosa; AGS, DGT, Invº 24, 984, expte. 2: «Resumen general de los valores enteros de gastos y salarios (inclusos los que se han causado en la Corte) y líquido que han tenido las Rentas Generales del Reyno por lo perteneciente a Rentas Reales, en todo el año de mil seiscientos treinta y nueve».



te en esta materia, que se reforzará posteriormente cuando en 1741-1742 se le otorgue jurisdicción plena sobre las causas de contrabando y fraude. Con respecto al Resguardo, del que poco más sabemos desde su fundación, se puede determinar su organización completa en 1739, la distribución de los efectivos que lo integraban y cómo se repartían por la ciudad de Barcelona y sus alrededores, así como por las localidades costeras y del interior en las que se había establecido. En Barcelona actuaban las rondas del casco (46 efectivos), de la Marina (12) y una volante (22); a estas habría que añadir las de Mataró, Blanes, Palamós, Puigcerdá, Campo de Tarragona, Seo de Urgel, Figueras, Tortosa, Puebla de Segur, Olot y una ronda general, las cuales reunían entre todas ellas 126 dependientes, más otros 36 que operaban en las aduanas particulares de Bosost, en las tablas sueltas de bolla de Lérida y Tremp, y en los partidos de bolla de Balaguer, Gerona, Manresa y Vic.

Las Escuadras de Cataluña colaboraron desde su fundación en la persecución del contrabando. Consideradas como la principal fuerza de policía armada profesional catalana y la primera fuerza de policía moderna de España, en atención a sus métodos detectivescos, tácticas para el descubrimiento de los delincuentes, empleo de espías y confidentes, y sistemas de interrogatorios,<sup>17</sup> fueron creadas por Pere Antonio Veciana i Rabassa (1677?-1736) a principios del siglo XVIII, transmitiéndose el mando de este cuerpo durante cinco generaciones de padres a hijos, junto con el firme compromiso en la observancia de la ley y el orden. Mitad paisanos, mitad militares, eran gentes de armas que suplían las limitaciones o las ausencias del ejército. La Real Audi-

17. Sobre los cuerpos de policía, cfr. Livio ANTONIELLI, ed., *La polizia in Italia nell'età moderna*, (Rubbettino, Soveria Manelli, 2002; *Corpi armati e ordine pubblico in Italia*, Rubbettino, Soveria Manelli, 2003; *La polizia in Italia e in Europa: punto sugli studi e prospettive di ricerca*, Rubbettino, Soveria Manelli, 2006; *Polizia, ordine pubblico e crimine tra città e campagna: un confronto comparativo*, Rubbettino, Soveria Manelli, 2010; *Controllare il territorio. Norme, corpi e conflitti tra Medioevo e prima guerra mondiale*, Rubbettino, Soveria Manelli, 2014, y *Contrabbando e legalità: polizia a difesa de privative, diritti sovrani e pubblico erario*, de próxima aparición.

encia definió en 1721 su carácter auxiliar: «El fin en disponer las esquadras no fue otro sino en el caso de hallarse V.E. (se refiere al capitán general) en campaña, tener afianzadas la retaguardia si se invadía el país, y lograr la seguridad de los caminos y fortalecer las justicias». <sup>18</sup> Por su condición de fuerza de milicia se subordinarán desde su creación al capitán general, quien nombraba a los cabos, siendo así que su comandante, de no tener grado militar, era considerado automáticamente capitán de infantería. El ejército facilitaba a los *mossos* armas y municiones, mientras que los pueblos pagaban su mantenimiento.

Para muchos, la dinastía de los Veciana, todos oficiales del ejército, representó en Cataluña lo más odioso del gobierno central: impuestos, policía y levas; tareas que cumplieron con particular empeño y buenos resultados. Esta unión de intereses quedará patente en la figura de Pere Màrtir Veciana i Civit (1705-1763), su segundo comandante, que desempeñó los cargos de administrador de la bolla en Valls, de la tabla arzobispal y de Hacienda, aduanero, inspector del fisco y estanco. Contundente perseguidor del tráfico de géneros ilegales procedentes de Andorra, su condición de azote del contrabando no le impedía fumar tabaco de Brasil o Virginia siempre que tenía ocasión de hacerlo. Sin muchos amigos en vida, cosechó encarnizados enemigos que declararon en su contra acusándole de malversación, parcialidad en los juicios, nepotismo y otros comportamientos similares; en su favor constaba sin embargo la efectividad que había logrado en las sucesivas reclutas de soldados que efectuó en Cataluña y la mucha tranquilidad que se observaba por sus diligentes actuaciones. Un personaje excesivo, como tantos otros que poblaron la España del siglo XVIII y entraron en contacto con las afiladas aristas de los comportamientos observados por quienes operaban al margen de la ley.

18. Nuria SALES, *Història dels mossos d'Esquadra. La dinastia Veciana i la policia catalana el segle XVIII*, Aedos, Barcelona, 1962, p. 120, nota 2, Arxiu Corona d'Aragó, R.A., Consultas, 123-223.



MAPA I. Aduanas y Resguardo de rentas de Cataluña en 1739.

3. «*Los contrabandistas no los ha creado el nuevo Resguardo*»  
(1740-1766)

A diferencia de lo que sucederá en años posteriores y de las prolíficas relaciones que se conservan en Simancas en asuntos del Resguardo de rentas, es muy poco lo que sabemos de él para los años centrales del siglo, limitándose los legajos a almacenar papeles de poco o nulo interés para este propósito que afectan a expedientes y nombramientos, o bien a disputas entre dependientes de rentas de escasa relevancia por afectar a traslados o señalamientos de pensiones para las viudas e hijos de los fallecidos. Es evidente, por otra parte, que al administrar la Hacienda directamente las rentas de aduanas a partir de 1740, hubo de procederse a una reestructuración del Resguardo, pero no he localizado ningún testimonio en este sentido. Habrá que esperar hasta abril de 1761 para encontrar datos relevantes sobre el particular, cuando, bajo los auspicios de Esquilache y a instancias del marqués de la Mina, capitán general de Cataluña, se formaron tres compañías de Fusileros de Montaña destinadas a auxiliar el servicio de todas las rentas y resguardos. El reclutamiento de estas milicias populares no resultaría tarea fácil, según advirtiera a Ricardo Wall el mencionado capitán general, debido a las complicaciones de una leva «por la mezcla de castellanos y catalanes y por la repugnancia que hay en este Pays al servicio de Armas».<sup>19</sup> Se establecieron en los cuarteles de Barcelona, Gerona y Vic, formadas cada una de ellas por un capitán, dos tenientes, tres subtenientes, seis sargentos, doce cabos, dos tambores y cien efectivos. Quedaban supeditadas en última instancia a las órdenes del superintendente general de Hacienda, y en las provincias a las de los directores generales de rentas, intendentes de ejército o provincia, y de los administradores generales o particulares. El Reglamento fijaba los sueldos de sus empleados y el funcionamiento interno; los fondos que se le asig-

19. AGS, GM, 1454. Marqués de la Mina a Wall, Barcelona, 28 de junio de 1761.

naron; su vestuario (casaca ancha de paño azul con vueltas encarnadas y forro de estameña encarnada y botones de estaño; chupa corta de paño encarnado con forro de lienzo; calzón de paño azul forrado con lienzo para invierno y otro con listas azules para el verano); armamento (escopeta con bayoneta y dos pistolas, todo del calibre 19); fuero de los individuos como empleados de rentas reales; reparto de lo obtenido por apresamientos de fraudes (una tercera parte en contrabando de tabaco y cuarta en las demás rentas), y otorgamiento de fuero militar en caso de movilización para servir en campaña.<sup>20</sup>

El 17 de enero de 1763 se formaron las *Ordenanzas* del servicio de este cuerpo, «pero los efectos fueron mui tristes», según se refería años después.<sup>21</sup> El comportamiento distó en exceso de lo que para ellos habían concebido sus promotores y «desde su creación se notó que no reconocían subordinación alguna, y después fueron repetidas las quejas que dieron de su mal servicio, así los administradores, como la Junta de Unión de Rentas, manifestando que abandonaban frecuentemente los puestos, robaban la ropa y dinero a los ministros de rentas, violentaban a las mugeres casadas, intentaban dar muerte a los curas de los pueblos porque les reprehendían sus vicios, y finalmente, que ellos eran los mayores defraudadores de rentas».<sup>22</sup> Enterado el monarca de tales abusos, se les retiró del Resguardo por Real Orden de 3 de diciembre de 1766 y se incorporaron a los dos regimientos de Infantería Ligera de Cataluña. En su lugar se restableció el Resguardo antiguo y parece que se produjo una disminución de los abusos y los fraudes, si bien solo de manera transitoria.

A partir de 1765, no obstante, se suceden una serie de alteraciones que advierten a Miguel de Múzquiz, secretario del Despacho Universal de Hacienda, que las cosas no iban bien por Cataluña y sus contornos.

20. AGS, SSH, 2228. «Reglamento de fusileros de montaña para servicio de rentas y resguardo.»

21. AGS, SSH, 2228. Madrid, 6 de marzo de 1773. Segundo Informe de la Junta de Unión.

22. AGS, SSH, 2228. Sin fecha.

En Mora de Ebro, sus vecinos se sublevaron aquel año contra una escuadra en protesta porque molestaban a los contrabandistas: «Le motiu del alboroto contra los mossos es que dicen que no son mossos de las escuadras en quan no serveixen per la quietud sino per la ynquietut, aver de fer los mossos los que deven ser los fusillers de rentas es gran perjudici pues nosaltres estam mal vistos no capturarem cap criminal». <sup>23</sup> En la primavera de 1767, el intendente Juan Felipe de Castaños traslada a sus superiores en Madrid noticias de los desórdenes ocurridos en las cercanías de Vic, Riudecañas y Cadaqués entre las rondas y varias partidas de contrabandistas que, con el mayor descaro y libres de todo impedimento, transitaban por el Principado y habían perdido el respeto a las justicias; tanto, manifiesta, que los ministros del Resguardo ni se atrevían a salir de sus casas por el evidente riesgo a que se veían expuestos. <sup>24</sup> En la primera de las localidades, los vecinos confundieron a varios soldados desertores con resguardos de rentas y los persiguieron; en Riudecañas se registró «también un escandaloso exceso en los contrabandistas y mui tibio el celo de la Justicia en los auxilios que devió dar a la Ronda», que se saldó con la muerte de un ministro, el atropellamiento de los demás y que se llevasen el tabaco aprehendido.

El episodio de Cadaqués, acaecido el 13 de febrero, presenta ciertas particularidades dignas de resaltarse. Se vieron involucrados en él un cabo, los guardas y marineros del barco que se había armado para el resguardo de la frontera de Francia, quienes sufrieron la reacción airada de los contrabandistas al ver presos a algunos de sus compañeros e interrumpido con las embarcaciones del Resguardo el ilícito comercio. Las autoridades de rentas considerarán necesario aplicarles un ejemplar castigo a los inculpados y que el intendente, concluido el sumario, los enviara a la cárcel de Barcelona, «inclusas las justicias de aquel pueblo, si como se expresa en el extracto son cómplices en el delito» y que se impusieran y ejecutaran las penas «sin la menor indulgencia, de modo

23. SALES, *Història dels mossos*, p. 102, nota 2, Arxiu Eduard Castells, 1765, Valls.

24. AGS, SSH, 2228. Múzquiz a los directores generales de rentas y administradores de la del tabaco. El Pardo, 13 de marzo de 1767.

que sirva de escarmiento a otros». En estos términos recoge la documentación lo acaecido:

Y sin duda porque los contravandistas presos tenían otros compañeros en dicha villa de Cadaqués, o por preveer que teniendo embarcación el resguardo se les cortarían el modo ilícito que habían tenido de comerciar hasta aquí, se alborotaron aquellos naturales de tal suerte contra los referidos guardas que los hirieron gravemente, persiguiéndolos hasta dentro del mismo sagrado, donde se refugiaron fatigados de los golpes y heridas; que aun dentro del propio sagrado recibieron otras, sacándolos de él arrastrando con ánimo de matarlos y echarlos al mar, lo que evitaron habiendo hecho fuga algunos nadando. De aquí pasó el alboroto al barco, que estaba en la playa con las armas y equipage, y habiendo herido al cabo, patrón y demás que quedaron en él, la justicia los desarmó, pretextando no conocerlos y permitió que a su vista echasen el barco de las rentas a fondo, hurtando la ropa de los marineros y guardas.

Con lo que no contaban las autoridades de rentas en Cataluña era con los problemas jurisdiccionales que plantearía la pertenencia del término al condado de Ampurias, del que era titular el duque de Medinaceli, cuyo asesor jurisdiccional reclamará entender en la causa en virtud de la Real Cédula expedida el 2 de octubre de 1766, por la que se disponía que, en los casos de tumultos o sublevación de los pueblos su conocimiento correspondiera a la Justicia ordinaria. Dictamen ante el que no se pliega el intendente, que la demanda privativamente para sí por tratarse de un alboroto particular dirigido contra los ministros de la Real Hacienda «que les embarazaban su ilícito comercio», y comisiona para proseguir la causa a Manuel Olarte y Julián, cabo principal de Figueras, quien será auxiliado a partir de entonces por tropa de Caballería enviada por el gobernador de Gerona.

Desde el Ampurdán tampoco llegaban buenas noticias. Allí, según informaba a sus superiores el teniente de fusileros Ramón Cerballes, «donde él había estado destinado pasaban de 4.000 hombres los que se hallaban armados de escopetas, y aun de armas prohibidas, sin gozar de privilegio alguno para usarlas». Esto daba lugar a continuos encuentros

con gentes armadas, muchas de ellas aplicadas al contrabando, que «nos demuestran claramente los graves daños que han sufrido y sufren las rentas en Cataluña», así como la necesidad de corregir tales desmanes y aplicar mayor vigilancia y celo.<sup>25</sup> Pero lo que más desconcertaba a los dependientes honrados de la Hacienda es que las mismas autoridades y los eclesiásticos actuaran también como cómplices de los contrabandistas, contándose entre estos últimos el convento de religiosos de carmelitas de la Selva y el de Reus, el convento de San Antón de Valls, o el de Poblet, hasta el punto de haberse visto obligado en 1760 Pere Màrtir Veciana a registrar todas las iglesias entre Calafell y Salou, encontrando porciones de tabaco escondidas detrás de los altares.<sup>26</sup>

Los datos expuestos evidencian un mal funcionamiento de los cuerpos de vigilancia aduanera que operaban en el Principado desde mediados de siglo. A juicio del intendente Juan Felipe de Castaños, las rentas habían experimentado un perjuicio continuo y una disminución desde que se creó el Resguardo de fusileros que vino a sustituir al Resguardo antiguo de rentas propiamente dicho. Entiende necesario, al igual que sus administradores y visitadores subordinados, establecer un nuevo Resguardo e incorporar a él a los efectivos más aptos de los fusileros. Este cuerpo se enfrentará con decisión a perseguir a los defraudadores, convencidos sus jefes de que «los contrabandistas no los ha creado el nuevo Resguardo; en el Principado de Cataluña estaban disfrutando pacíficamente el ilícito comercio que se les toleraba». Se nutrirá, en parte, con guardas procedentes de Madrid, lo que disgustó no poco al intendente, por ser aquellos «sumamente endebles para aquel territorio y tan visos que aún no saben cargar una pistola ni el manejo de las armas, que junto con ignorar el idioma inutilizan las aprehensiones y demás funciones del Resguardo». Para remediarlo sugiere que se refuercen las partidas con fusileros de los que antiguamente servían, pues había muchos adiestrados y «hechos a las fatigas de aquellas

25. AGS, SSH, 2228. Madrid, 21 de marzo de 1767.

26. SALES, *Història dels mossos*, pp. 102-103.



montañas». Por razones obvias, nada de todo esto agradó a los catalanes: «La verdad es que las gentes del nuevo Resguardo no son buenas, en concepto de los de Cataluña, porque no las han puesto todas por sí, como antes de ahora lo habían hecho, sin sujetarse siquiera a dar cuenta de las vacantes».<sup>27</sup>

#### 4. «Unos guardas vestidos de miñones» (1767-1772)

En mayo de 1767 se formaba una Ronda general para la vigilancia de rentas generales y sus ramos unidos en el Principado de Cataluña, separada del Resguardo en unión con la renta del tabaco. Dependía del administrador general y la integraban un visitador, un teniente a sus órdenes, un escribano, dos cabos y seis guardas de a pie, figurando entre sus obligaciones «recorrer la línea de mar y tierra sujeta al manifiesto y descargo de géneros, ganados, lana y otros frutos; representar los defectos que se adviertan en la observancia de los edictos, órdenes y capítulos de Corte relativos a esta importancia; y precisar a los pueblos que se han separado indevidamente de esta obligación a que vuelvan a observarla, para que de este modo se asegure el adeudo de los derechos de entrada y salida». Pasaría con frecuencia por las localidades donde existían fábricas de tejidos sujetos al pago del derecho de bolla para averiguar si todas las piezas se encontraban registradas y disponían de los plomos y marchamos de rigor; informaría asimismo de los parajes por donde realizaban sus entradas los contrabandistas y colaboraría, si fuera necesario, con el Resguardo para proceder a la captura de aquéllos. Por otro lado, averiguaría «si las rondas de unión vigilan y proceden en su Instituto con la exactitud que previenen las órdenes e instrucciones y dar cuenta de quantos defectos se adviertan en ellas para castigarlos como corresponda».<sup>28</sup> En 1770, además, se movilizó a toda

27. AGS, SSH, 2228. Madrid, 21 de marzo de 1767.

28. AGS, SSH, 2228. Barcelona, 16 de mayo de 1767. «Rentas Generales del Principado de Cataluña. Reglamento de la Ronda General que deberá establecerse

la tropa del Principado para auxilio de los resguardos y se adoptaron una serie de «providencias de terror», consistentes en la prohibición de facilitar a los defraudadores alimento ni posada bajo graves penas; se fijó una crecida recompensa para los delatores; se franquearon para el castigo los sumarios de indicios, y se dictaron las más vigorosas órdenes para contener cualquier clase de altercados.

Pero no fueron estas las únicas reformas. A finales de 1772 se reunieron en El Pardo el secretario del Despacho Universal de Hacienda, Miguel de Múzquiz, el capitán general de Cataluña, conde de Ricla, y el marqués de la Corona, superintendente general de la renta del tabaco, para tratar acerca de una propuesta formulada por el coronel José Veciana sobre la conveniencia de levantar cuatro batallones de infantería irregular para el Resguardo de rentas. Surgía aquella de la necesidad de corregir las limitaciones de los dependientes de los resguardos, la mayor parte de ellos casados y poco proclives a arriesgar sus vidas, y ante la evidencia de los buenos resultados que se habían conseguido con la implicación ocasional del ejército en labores de policía y vigilancia fronteriza. Dos escuadrones se destinarían a la frontera de Extremadura y Andalucía con Portugal, y otros dos a Cataluña para la raya de Francia y la costa, siendo su misión la de perseguir contrabandistas en tiempos de paz y actuar en el de guerra como escoltas de equipajes y partidas sueltas. Los soldados se reclutarían entre los desmontados de caballería y Dragones y cada escuadrón estaría integrado por un comandante, tres capitanes, un ayudante, cuatro tenientes, cuatro alféreces, ocho sargentos, dieciséis cabos, dieciséis carabineros y 128 hombres, a los que se sumarían un cirujano, un mariscal, un sillero y dos trompetas. Componía su vestuario un capote azul con vuelta encarnada, chupa corta de color de ante, calzones de ante con botín ligero, y sombrero blanco sin apuntar más que de un lado con su pluma o cucarda, y capa también azul. No parece que la propuesta conta-

---

por Rentas Generales y sus ramos unidos en el Principado de Cataluña, separada de el Resguardo en unión con la renta del tabaco».

ra con muchos defensores, excepto por el apoyo incondicional que le dispensó el marqués de la Corona, que la hizo suya desde el primer momento.

Dos eran las razones que, en los círculos del poder central, la hacían inviable. Por un lado, la suplencia de los dependientes del Resguardo por estas tropas supondría dejar al descubierto, en caso de guerra, la vigilancia de las rentas; y por lo mismo sería muy difícil encontrar gente dispuesta a asumir esas tareas en tales circunstancias, a sabiendas de que al desmovilizarse la tropa perderían el puesto. En segundo lugar, preveían para esta milicia igual actitud que la observada por los fusileros años antes, cuando los continuos desmanes aconsejaron su disolución. Miguel de Múzquiz, convencido de que el asunto levantaría no pocas suspicacias, lo sometió a consulta de la Junta de Unión de Rentas, que emitió el 19 de enero un severo dictamen sobre la inconveniencia de crear dichos batallones en los términos que proponía el coronel José Veciana. Sus argumentos son de diversa naturaleza, pero se fundamentan principalmente, en atención al reglamento del Resguardo de Cataluña vigente en 1773, en la imposibilidad de desproteger el centro del Principado, Barcelona, y las zonas marítimas más pobladas. Recordaban con profusión de detalles los inconvenientes y abusos que había conocido el propio Veciana cuando, de común acuerdo con el intendente de Extremadura, se destinó la tropa para el Resguardo en Badajoz, en 1765, y cómo solo trajeron «deserciones, embriaguezes, abandono de puestos, cohecho con los defraudadores, desobediencias y todo género de males y vicios».<sup>29</sup> El elevado coste de la propuesta, la desviación de hombres útiles para otros cometidos, los problemas originados por los alojamientos de las tropas en las localidades, la reducción del número de contrabandistas y la menor actividad de las cuadrillas, aconsejaban relegarla a uno de los muchos cajones de los covachuelistas, de no haber sido por la insistencia y el empeño en mantenerla del marqués

29. AGS, SSH, 2228. Madrid, 19 de enero de 1773. Primer Informe de la Junta de Unión.

de la Corona, que dirige a Múzquiz un escrito diametralmente opuesto al emitido por los directores de rentas.

Recuerda el marqués que la idea que ahora echaba por tierra la Junta de Unión había contado con su beneplácito, que advirtió como único problema para hacerla viable estudiar los medios de compatibilizar el servicio de los soldados con el de los ministros de rentas, punto este para el que se comisionó a Veciana. Firme defensor de establecer los dos batallones que se proponían para Cataluña, insiste en los favorables efectos que tendría la medida para luchar contra el contrabando, tal y como había demostrado el empleo de la tropa por el capitán general, conde de Ricla, en 1770, convencidos entonces de que aquella había dejado de ser una «ocupación que la tienen agena de su primer instituto y por nada gloriosa a su valor».<sup>30</sup> Atrás quedaban experiencias que iban a condicionar la imposibilidad de llevar esta a la práctica, por más que se esforzara el marqués de la Corona en poner tierra de por medio:

Las compañías que hubo por poco tiempo y con poco fruto en Cathaluña no tienen que ver con estas. Eran, como lo ha explicado muy bien Beciana, unos guardas vestidos de miñones, pero no era tropa formada a este intento, con disciplina, con oficiales y penas militares como ahora se pone; donde los oficiales han de hacer todo su mérito y adelantar su fortuna en solo el Resguardo, porque no tienen otros enemigos que vencer; y donde todo el cuerpo cuidadoso de su honor ha de temer el ser extinguido si no cumple. Un cuerpo así establecido, disciplinado y permanente qual hasta hora no le ha avido, puede prometer más fruto que los cuerpos reglados que por cierto tiempo se han destinado a la frontera, y mucho más que las partidas de voluntarios que después se han solido poner y retirar en calidad puramente de auxilio de los ministros, que quando llegan a pedírsele, ya está el contrabando y los contravandistas desaparecidos.<sup>31</sup>

30. AGS, SSH, 2228. El marqués de la Corona a Miguel de Múzquiz. Madrid, 12 de febrero de 1773.

31. AGS, SSH, 2228. El marqués de la Corona a Miguel de Múzquiz, *ibidem*.

Para él no existía ninguna duda sobre la necesidad de formar dos batallones en Cataluña para vigilancia de la frontera y la costa, entre otros motivos porque el Resguardo «es, ha sido y será positivamente malo, por más retoques y amonestaciones que se le han hecho y que se harán, y siempre de ningún servicio para aquellos contrabandistas». Parecer que compartían los administradores principales de rentas, los comandantes del Resguardo con los que había tratado, el mismo intendente, y que reiteraba con contundencia:

Y yo añado que aunque el Resguardo no fuera tan débil y tan malo; que aunque los más fuesen hombres de bien y celosos, y aunque entre ellos hubiese alguna parte de esforzados y valientes, de nada servirían para las cuadrillas de contrabandistas cathalanes, porque les falta la subordinación para irse a matar quando lo manda el cabo, y falta a los cabos el honor, la disciplina y el premio, que es lo que hace obrar y mandar bien a los oficiales.<sup>32</sup>

No tardó en llegar a la Secretaría de Hacienda un segundo Informe de la Junta de Unión. Sus miembros (el conde de Torrecuéllar, Bernardo de Ricarte, Lorenzo de Mena y Rosendo de Sáenz Payuelo) se reafirmaban en los contenidos del primero y abundaban en la réplica a lo expuesto por el marqués de la Corona, llegando incluso a poner en duda las habilidades de Veciana para asuntos del Resguardo, según había evidenciado en las reuniones que mantuvo con ellos, y hasta la propia buena fe que guiaba sus pasos, pues ni uno ni otro tenían «conocimiento y práctica para distinguir, ordenar y conocer los resguardos». La conclusión de los directores era demoledora para la propuesta: «No hallamos en ambos papeles más que esfuerzos inconducentes por falta de conocimiento en el asunto y un camino manifiesto del fin que dirige al marqués», que no era otro, a su juicio, que un afán de protagonismo y acaparamiento desmedido de poder.<sup>33</sup>

32. AGS, SSH, 2228. El marqués de la Corona a Miguel de Múzquiz, *ibidem*.

33. AGS, SSH, 2228. Madrid, 6 de marzo de 1773. Segundo Informe de la Junta de Unión.

5. «*Mossos*», *militares* y «*contrabandistes improvisats policies*»  
(1773-1784)

Felip Veciana i Dosset, nieto del fundador y tercer comandante de las escuadras entre 1762 y 1798, fue conocido por su absoluta ineficacia, sus escasos méritos y un probado afán a la buena vida que le convirtió en objeto de reprimendas continuas por parte del capitán general de Cataluña, del fiscal del crimen y, sobre todo, del «seu temible oncle», el gobernador de Málaga, el aludido José Veciana, que le afearon su comportamiento disoluto. Es en dicha época, que se corresponde con la de mayor expansión del contrabando y que precede a la guerra contra Francia, «quan els mossos de l'esquadra assoleixen la màxima decadència econòmica i moral». <sup>34</sup> No obstante, y con independencia de las conductas y actividades de su comandante, es incuestionable que «durants els regnats de Carles III i de Carles IV, la història del mossos d'esquadra és la història de la lluita contra els contrabandistes i contra «los que empezando por el delito de contrabandistas descenden al de ladrones y salteadores de caminos». <sup>35</sup>

Aplicadas a la persecución de contrabandistas, abundan los testimonios sobre la superioridad de estos y la imposibilidad que tanto *mossos* como resguardos tenían para hacerles frente, destacando el apoyo que encontraban los defraudadores entre sus paisanos. En 1772 asaltaron la casa del administrador de la aduana de Vilafranca y asesinaron al inspector de Hacienda en Gerona; la banda de los conocidos contrabandistas apodados Aragonés, Andaluz y Regalado, haciéndose pasar

34. SALES, *Història dels mossos*, pp. 85 y 88; así lo pone de manifiesto también un testimonio recogido por Anna BORRUEL I LLOVERA, *Els mossos d'esquadra: Aportació documental a la seva història (1741-1821)*, Valls, 1998, «Carta del comandant de les Esquadres al comte de Ricla explicant-li les pènyuries que pateixen els mossos d'esquadra, fet que els obliga a portar una conducta delictiva o a deixar el cos», pp. 47-48.

35. SALES, *Història dels mossos*, pp. 101-102.

en Calaf por una comisión de la inspección de Hacienda, fueron agasajados por su ayuntamiento, y se multiplicaban los ataques a los *mossos* hasta el punto de obligarles a no salir de casa, y, de hacerlo, ir sin uniforme.<sup>36</sup> Núria Sales explica que, en este caso, los municipios debían sentirse defraudados en mayor medida porque, en lugar de defender la propiedad y asegurar la paz y el orden, los *mossos*, a cuyo mantenimiento contribuían, se dedicaban a perseguir a los contrabandistas, gente del pueblo a fin de cuentas, cuyo perjuicio, en última instancia, no repercutía sobre ellos, sino sobre los intereses de la Corona.

Tampoco faltan los roces entre los responsables de las escuadras y del ejército, según ponen de manifiesto varios oficios remitidos en 1773 por el capitán general de Cataluña a Felipe Veciana: «En tiempo de su padre no se hallava en toda esta provincia un malhechor, y el que se deslizava en algún delito inmediatamente era perseguido y arrestado por las Escuadras, esperimentándose ahora en todas ellas una floxedad y abandono de su obligación».<sup>37</sup> Este era el panorama a la altura de 1777, según plasmaron en sus escritos los *mossos* que perseguían estas conductas delictivas:

Los contrabandistas por aquí están insolentes y añaden a sus excesos de contravando el pasar a tropas armados haciéndose temibles de todos los hombres de bien; con la mayor desvergüenza se ponen a tirar al blanco a las tapias de esta villa y demás vecinas, como los he visto estos días desde mi casa; a las noches alborotan las calles rondando y robando los huertos; tienen putas casadas y amenazan de muerte a los maridos y padres; reclusan mozos incautos proponiéndoles la mejor vida [...] algunos que se han escapado de los presidios son los peores y más temibles, porque están irritados contra los que los cogieron y descubrieron que desean la venganza; no ai que pensar en que ningún paisano les diga nada, unos porque los quieren, y otros porque los temen, todos les hacen cortesía. Causa enfado el ver que los días de más concurso se presentan armados con mucho

36. SALES, *Història dels mossos*, pp. 103-104.

37. SALES, *Història dels mossos*, p. 102, nota 1, Arxiu Mossos Esquadra, Diputació Barcelona, 1785.

pañuelo y como diciendo que son los dueños del país; uno de ellos bailó públicamente en esta plaza; en fin, estos lugares son por su proporción natural de las montañas el asilo de tales canallas.<sup>38</sup>

Los auxilios prestados por la tropa a los resguardos de rentas se sucedieron a partir de mediados de siglo. Primero, de forma esporádica y acudiendo con su concurso a acciones concretas, para más tarde incorporarse como un cuerpo más de vigilancia en el que su máximo responsable, el capitán general de Cataluña, se permitía tomar decisiones que chocaban a menudo con las órdenes de los comandantes de los resguardos. Esta colaboración adquirió la condición de continua desde que se hiciera cargo de la capitanía Francisco González de Bassecourt, conde del Asalto,<sup>39</sup> cuyos informes remitidos a Gerónimo Caballero, en calidad de secretario de Estado de Guerra, pormenorizan todas las actuaciones que llevaron a cabo en esta materia desde 1778 en adelante.<sup>40</sup> A finales de dicho año, coincidiendo con su incorporación a la capitanía, anota que solo se emplearon en la persecución de contrabandistas algunas partidas del Regimiento de Dragones de Sagunto, si bien por esas

38. «Carta del cap de l'esquadra d'Amer sobre la impunitat i el desvergonyiment del contraban», 15 de febrero de 1777. Arxiu Eduard Castells, Valls; cfr. SALES, *Història dels mossos*, p. 195.

39. Le costó el puesto su incapacidad para hacer frente a los *rebomboris* del pan que se produjeron entre febrero y marzo de 1789, como consecuencia de las malas cosechas de 1787 y 1788. El amotinamiento por la subida del precio de este producto alimenticio básico le obligó a huir de su palacio y refugiarse en la Ciudadela; sería relevado por el conde de Lacy, su sucesor.

40. AGS, GM, 4252: «1788. Sobre noticias reservadas pedidas a los Capitanes Generales en asunto de auxilio para persecución de contrabandistas». Adjunta una «Relación de los auxilios dados a los dependientes del Resguardo de rentas por las tropas existentes en Cataluña desde el año de 1778 en que el Conde del Asalto se encargó del mando del Principado, hasta el presente de 1788, con expresión, en lo posible, del trabajo que han tenido las mismas tropas con este motibo y de los servicios que en ello han prestado, de los quales, que constan por menor en el Tribunal de Rentas, se dio cuenta a su tiempo a S.M. por medio de los señores Secretario del Despacho Universal de la Real Hacienda». Barcelona, 11 de octubre de 1788.



fechas se hacía patente la necesidad de incrementarlas porque «ya entonces eran muchos». El rey, consciente del estado de inquietud latente por este motivo, ordena que sea destinado a esa tarea el mencionado regimiento desde los acuartelamientos que ocupaba en Gerona, Figueras, Vic y La Bisbal, así como las escuadras de Valls y los dependientes del Resguardo; se movilizaron para estos fines 8 oficiales, 23 sargentos, y 326 soldados montados y desmontados.

En febrero de 1779 el rey daba su aprobación a una Instrucción para la persecución de contrabandistas formada por el conde del Asalto, junto con el regente de la Audiencia, el intendente, el gobernador y el fiscal de la Sala del Crimen, de la que se repartieron ejemplares entre militares, justicias y resguardos. Desde entonces y hasta el mes de julio se llevará a cabo una persecución sin tregua que obliga a muchos de ellos a huir del país, acogerse al indulto real o incorporarse al ejército, «para cuya admisión ocultaron su profesión». Ese año concurren, además de los mencionados, efectivos de los Regimientos de Caballería de Algarve (2 oficiales, 3 sargentos y 38 soldados) y de Dragones del Rey (3 oficiales, 7 sargentos y 125 soldados). En abril se formarán las dos rondas extraordinarias del Resguardo «nombradas de los Perrots, de contrabandistas indultados por S.M., al cargo de tres capataces famosos, que empezaron desde luego a trabajar contra los que habían sido sus compañeros, e hicieron progresos».

Las misiones de vigilancia se incrementan en 1780 como consecuencia de la guerra con Inglaterra y por la necesidad de resguardar la costa. A los regimientos de Sagunto, Algarve y del Rey se suman en la persecución de los defraudadores las rondas de los *mossos*, las de los Perrots, o *contrabandistes improvisats policies*,<sup>41</sup> las ocho volantes extraordinarias de los resguardos, y los soldados acuartelados en el Ampurdán, el Vallés y el campo de Tarragona. En 1781, en cambio, no hubo tropa destinada especialmente a la persecución de contrabandistas en Cataluña, por estar ocupada en el resguardo de la costa; ni tam-

41. Así los denominó con acierto SALES, *Història dels mossos*, p. 106.

poco en 1782, por causa de la guerra y de haberse incorporado aquellos regimientos a servir en campaña. La vigilancia se mantiene con las rondas de los *mossos*, las volantes ordinarias y extraordinarias de los resguardos, y la de los «contrabandistas asegurados» o Perrots, «que en número de doce de los más vizarros puso el Conde del Asalto para probarlos en los contornos de la villa de Amer mantenidos a mui poca costa de la Real Hacienda». Ahora bien, por esas fechas se produjo un cambio notable en el proceso de vigilancia que se venía observando en el Principado y un reforzamiento de las atribuciones del todopoderoso capitán general: «En este año puso S.M. al cargo del mismo Conde el mando en general de los resguardos de rentas, satisfecho de su celo». La máxima autoridad militar culminaba de este modo su encumbramiento sobre los restantes delegados del gobierno central en Cataluña y asumía unos poderes cuasi absolutos.

En 1783, al firmarse la paz con Inglaterra, serán retiradas las tropas de la costa y destinadas preferentemente a partir de ese momento a perseguir contrabandistas y malhechores, «que en Cataluña empezaban otra vez a tomar cuerpo». El capitán general comisiona para su persecución al coronel Pedro Buck y O'Donell, comandante de escuadrón del Regimiento de Dragones del Rey, con una dotación de cuatro oficiales subalternos, tres sargentos, un tambor y 64 cabos y soldados de infantería de América, de tropa ligera de Cataluña y de Dragones, «con comisión expresa de batirlos o prenderlos y de matar al que hiciese resistencia». En la comisión, Buck contó con la ayuda de los Perrots, capitaneados por Isidro Samsó «con una buena partida de sus mozos, sirviéndole de mucho su conocimiento práctico del terreno, de modo que confesó él mismo que sin este auxilio hubiera hecho mui poco». Durante los primeros meses de 1784, previos a la promulgación de la Real Instrucción de 28 de junio que daría entidad al proceso creciente de militarización en labores de policía observado desde mediados de siglo, se advierten importantes movimientos de contrabandistas en el Ampurdán e inmediaciones de Gerona, por lo que el conde del Asalto moviliza a la mayor parte de los Dragones del Rey, destacando en la persecución el subteniente del Primer Regimiento de Tropa Ligera, Pe-

dro Roca, quien tuvo a su cargo una partida de reclutas diestros en el manejo de las armas, «de los que se hacían en Cataluña para el propio cuerpo», y contó con la colaboración del alférez Rafael de Miláns.

## 6. «Sin perdonar desvelo ni fatiga». Ejército y Resguardo (1785-1792)

La *Real Instrucción de 29 de junio de 1784, expedida para la persecución de malhechores y contrabandistas en todo el Reyno* vino a cambiar tanto la concepción del delito de contrabando, como los recursos para perseguir a los contraventores de la norma, al tiempo que sancionaba una militarización del orden público a la que se sumó con entusiasmo el conde del Asalto desde la Capitanía General de Cataluña, convencido, al igual que otros compañeros de armas, de que se requerían medidas excepcionales para un contexto que en sí mismo lo era por el agravamiento general de la delincuencia en toda España y del que se habían hecho eco tanto las autoridades civiles como las militares.<sup>42</sup> Tal y como en sucesivos oficios se les trasladó desde Madrid, los responsables del ejército podrían valerse de los medios que estimaran oportunos «para perseguir y exterminar en todos los caminos y distritos de la comprensión de su mando una gente tan perjudicial al público, haciendo observar con el mayor rigor sus artículos, sin perdonar desvelo ni fatiga que pueda contribuir al logro de este objeto».<sup>43</sup> Particular atención se prestaría a las demarcaciones más conflictivas del sur de España (Andalucía y Extremadura), poniendo especial cuidado, asimismo, y por recomendación expresa recogida en el articulado de la ley, en vigilar los pasos y las estructuras del fraude operativas en las fronteras de Francia y Portugal. En materia de justicia, correspondía a los militares aplicarla mediante consejo de guerra de oficiales para aquellos contrabandistas

42. Miguel Ángel MELÓN JIMÉNEZ, *Los tentáculos de la Hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*, Sílex, Madrid, 2009, pp. 116-123.

43. AGS, GM, 4245. Madrid, 11 de julio de 1784.

que hubieran hecho frente con sus armas a la tropa, con lo que se cerraba un círculo en el que sus atribuciones, al tiempo de omnímodas, entraban en colisión inevitable con las de otras instancias de poder.

El capitán general de Cataluña actuaba en representación del rey, como jefe supremo de las fuerzas armadas, y en calidad de gobernador del Principado, tal como quedó establecido con la promulgación de los decretos de Nueva Planta. Según manifiesta Mercader Riba, «venia a ser de fet un home de força, molt més poderós que no pas els antics virreis, i no solament perquè encapçalava un exèrcit com mai n'hi havia hagut cap a Catalunya en temps de pau, ans també perquè ell estava destinat a ser en nom del rei, la garantia més ferma d'un règim polític absorbent».<sup>44</sup> Investido de estas atribuciones extraordinarias, el conde del Asalto no tardó en aplicar lo dispuesto, según reflejan sus partes de operaciones, imponiendo en estas circunstancias su vertiente autoritaria sobre la paternal, cualidades que compaginaron los capitanes generales en su conducta durante este periodo.<sup>45</sup> A las tropas desplegadas en 1785 a lo largo del Ampurdán y formadas por Dragones de caballería y la Compañía fija de Rosas, se unieron piquetes de medio centenar de hombres con su oficial en cada uno de los puestos de Talarn, Figueras, Olot, Camprodón, Vic, Seo de Urgel y Mora de Ebro extraídos de los Guardias de Infantería y del de Suizos de Thurn, para auxiliar a las rondas volantes ordinarias y extraordinarias del Resguardo que batían el país, desde julio hasta noviembre, fecha en que se mandaron retirar las tropas «porque se viciaban y picaba la deserción en ellas».<sup>46</sup>

A instancias del conde del Asalto, a principios de noviembre se creó otra partida volante integrada por cincuenta granaderos de dicho cuer-

44. Joan MERCADER RIBA, *Els capitans generals (segle XVIII)*, El Observador, Barcelona, 1987, p. 34.

45. *Ibidem*, p. 105.

46. AGS, GM, 4252: «Relación de los auxilios dados a los dependientes del Resguardo de rentas por las tropas existentes en Cataluña desde el año de 1778 en que el Conde del Asalto se encargó del mando del Principado, hasta el presente de 1788». Barcelona, 11 de octubre de 1788.

po, un sargento y once dragones montados del Regimiento Numancia, que trabajaron junto con las dos rondas extraordinarias a cargo de Samsó. Según lo describe el conde, su protector, «este vizarro, celoso e inteligente oficial, dio en esta comisión, que duró dos meses, las mayores pruebas de ello, pues no perdonó fatiga e hizo quanto cavía en hombre para lograr el fin que se había propuesto de escarmentar a los contrabandistas».47 Logró muchas aprehensiones de consideración y proporcionó otras a las rondas volantes del Resguardo, pero el regimiento hubo de retirarse en diciembre por la falta de noticias sobre los malhechores y las muchas inclemencias del tiempo, dejando en Puigcerdá un sargento con veinticuatro granaderos de las Guardias Españolas y otra partida con igual número de efectivos de la misma procedencia en Camprodón; junto a Samsó actuaba también su hermano Juan Antonio, que moriría a manos de los contrabandistas. En estas fechas es posible determinar por primera vez la composición de estas temidas cuadrillas de ex contrabandistas integradas, a saber, por dos rondas de quince miembros cada una a las órdenes de un cabo, entre los que se cuentan seis franceses originarios de Prada de Conflent, Escortals, Conoso, Aiguatevia, y Costocha; el resto eran catalanes oriundos de Prats de Llusanés, Gomes, Bacarise, Pens, Sant Sadurní, Agramunt, Brafel, Arbeca, San Martín de Sobremunt, Piedrafita, San Pedor, Liella, Moyá, Villamayó, Estany, Vall de Aro, Feitús, Camprodón, y había un navarro de Villena.48

En 1786 la presión se acentúa sobre Puigcerdá, Camprodón, Tárrega, Olot, Puebla de Lillet, Oliana, Orgañá y Mora de Ebro, pero el

47. AGS, GM, 4252, *ibidem*.

48. AGS, SSH, 2229. «Razón de los mozos que componen las dos Rondas extraordinarias del Resguardo de rentas en este Principado, que como teniente de ellas doy a el Excelentísimo Señor Conde de Asalto, capitán general deste Ejército y mismo Principado, etc. de su orden», Vic, 29 de septiembre de 1785. En dicho legajo debería figurar el nombramiento de Isidro Samsó «como teniente de la ronda extraordinaria que sirvió Mariano Jou», quien debió de ser su primer responsable; se indica en la documentación que dicho expediente pasó al año 1790 del Resguardo de Cataluña, pero tampoco se conserva en el legajo correspondiente al citado año.

ejército se ve obligado a mantener una estrecha vigilancia sobre el cordón de sanidad costero, que se prolongará hasta 1787 en que, a instancias del conde del Asalto, el secretario del Despacho de Hacienda, Pedro López de Lerena, autoriza por este motivo aumentar las rondas extraordinarias de los Perrots hasta 65 hombres, seleccionados entre los contrabandistas más esforzados y con el propósito de conseguir el indulto y no acumularan otros delitos. Una gran actividad delictiva se detecta durante ese último año en las poblaciones de Reus, Tarragona, Villafranca, Villanueva y Mataró. En Villafranca del Panadés, y por Real Orden de 28 de febrero de 1787, se puso a disposición de su alcalde mayor, Pedro Aducútia, un oficial, un sargento y treinta soldados del Regimiento de Guadalajara para perseguir malhechores y contrabandistas, pero sin efecto alguno, por lo que se retiró en julio dejando el servicio al cargo del Batallón de Guardias Españolas acuartelado en la localidad. A los mencionados destacamentos habría de añadirse la Compañía Fija de Rosas, cuyos grandes servicios en esta materia destaca el capitán general en sus informes.

Este proceso de militarización, emprendido en su máxima expresión desde mediados de los ochenta en adelante, culmina en 1788 al incorporarse, a las ya relacionadas, como auxilio de rentas, las siguientes dotaciones: dos partidas del Regimiento de Guadalajara (un oficial y 30 hombres) en Gerona y Lérida; una partida del Regimiento de Caballería de Calatrava (un oficial y 30 soldados montados) en Lérida; una partida del Regimiento de Dragones de Sagunto (un oficial y 30 soldados) en Figueras; una partida de la Compañía Fija de Rosas (un oficial y 25 soldados) en Cadaqués. E idéntica prevención de auxiliar a los resguardos tienen los batallones de Reales Guardias Walonas acuartelados en Reus, Tarragona y Villafranca, y los coroneles del Regimiento de Caballería de Calatrava de Tárrega, Verdú y Belpuig.

Al tiempo que se incrementa la presencia de los militares en misiones de vigilancia y control del territorio, se suceden durante estos años las reformas del Resguardo de rentas del Principado. Conforme al Reglamento de 28 de enero de 1786, dictado para el Resguardo unido de Cataluña, formaban este cuerpo 40 rondas integradas por 52 cabos,



MAPA 2. Aduanas (1780) y Resguardo de rentas (1787) de Cataluña.

339 ministros de rentas, cuatro escribanos, tres alguaciles, un patrón y siete marineros; más nueve rondas volantes (nueve cabos y 110 ministros); tres barcos con una dotación cada uno de tres patrones, más un escribano, 30 marineros y tres guardas de sanidad; y dos rondas volantes extraordinarias mandadas por tres cabos y compuestas por 30 solda-

dos en total; sumaban en conjunto 598 efectivos.<sup>49</sup> Un año más tarde, el comandante de esta institución armada, Joaquín Amores, elabora, en unión de la Junta Provincial de Rentas de Cataluña, un nuevo Reglamento cuyo articulado dispone que lo integren rondas fijas y volantes, incluidas las cuatro extraordinarias que por entonces operaban de los Perrots y mandaba Isidro Samsó. En causas de fraude actuaría con arreglo a lo dispuesto en la Real Instrucción de 22 de julio de 1761, en la Real Orden de 28 de septiembre de 1786 y en el nuevo formulario propuesto por la Intendencia de Cataluña. Fijará los criterios que presidirán su organización y funcionamiento, así como el modo de proceder en las causas, el registro de las embarcaciones extranjeras en los puertos, el reconocimiento de los géneros en las aduanas y las recompensas por sus actuaciones; relaciona, por último, los integrantes, sus obligaciones y las tareas de vigilancia que debían desempeñar.

Este cuerpo reformado del Resguardo en 1787 lo integraban 493 efectivos, lo que significa que, además de haberse reducido en 105 dependientes respecto del anterior, las nueve rondas volantes que se habían movilizadado lo hacían para dar respuesta al fraude que se observaba, si bien se advertía que no eran tan numerosos como en épocas anteriores los contrabandistas y que los fraudes se cometían generalmente por mochileros y reducidas cuadrillas; por otro lado, se informaba de que el Resguardo de mar estaba compuesto por dos laúdes corredores que se encontraban varados e inútiles de todo punto para perseguir el mucho contrabando que se introducía por la costa.<sup>50</sup> Habría que añadir a este

49. AGS, SSH, 2230. «Relación de los cabos, ministros, escribanos, alguaciles, patrones, marineros y escribientes que comprende el Reglamento formado para el Resguardo unido de Cataluña, en 28 de enero de 1786».

50. AGS, SSH, 2230. «Instrucción, Reglamento y distribución para el mejor régimen y gobierno del Resguardo unido del Principado de Cataluña, dispuesto por la Real Junta Provincial, en cumplimiento de lo prevenido a este efecto en la Real Instrucción de S.M. de 27 de agosto de 1787». Al final del expediente se incluyen las relaciones y nóminas de los dependientes de este nuevo Resguardo. Josep María Delgado Ribas ha tratado algunas de estas cuestiones en «Fiscalidad y comercio con



dispositivo los integrantes del Resguardo de la renta del tabaco, que en Cataluña contaba con 28 guardas distribuidos en cuatro partidas de visita establecidas en Barcelona, Tarragona, Cervera y Vic, más una ronda de a pie, cuyos cometidos eran vigilar las administraciones, tercenas y estancos, y practicar todas las diligencias conducentes a precaver el perjuicio notable que le causaba el contrabando a dicha renta.<sup>51</sup> Por último, y como parte del dispositivo, han de considerarse los dependientes de la renta de salinas, que dependían de un administrador general de la misma, bajo cuyas órdenes actuaba medio centenar de dependientes repartidos entre las explotaciones de Alfaques (5), Cardona (8), Gerri (15), Santa Lliana (5), Barcelona (18), y San Feliu (4).<sup>52</sup>

En este ambiente de persecución generalizada, la presión sobre los contrabandistas por parte de todas las fuerzas que operaban en el Principado daba sus frutos y no fueron pocos los que, arrepentidos, solicitaron ser indultados. Así sucedió en 1787, cuando seis desertores del ejército dedicados al fraude y naturales de Urgel (dos), Oliana, Moncortés, Mer y San Martín de Seserra se dirigieron al gobernador de Puigcerdá para que se les concediera esta gracia.<sup>53</sup> A finales de noviembre de 1790 otra petición llegaba desde Andorra y la suscribían dieciséis forajidos, de los cuales solo los pasadores de mercancías ilegales obtu-

---

América: Los resguardos de rentas de Catalunya (1778-1799)», *Boletín Americanista*, 30 (1980), pp. 69-88.

51. AGS, SSH, 2229. «Renta del tabaco del Principado de Cataluña. Mes de septiembre de 1787. Relación de las partidas de visita de administraciones y resguardo subordinadas a esta Principal de mi cargo; número de sus dependientes, su estado, salidas y operaciones y resultados de ellas en dicho mes, según consta de las remitidas por los visitadores de ellas, a saber», Barcelona, 6 de octubre de 1787.

52. AGS, SSH, 2229. «Relación de estado y operaciones del resguardo de la Real Renta de Salinas del Principado de Cataluña en todo el mes de septiembre próximo, que forma el Administrador General de la misma Renta, a cuyo cargo está», Barcelona, 8 de octubre de 1787.

53. AGS, GM, 4250: «Nota de los contrabandistas, desertores de regimientos que se han presentado al gobernador de Puigcerdá, don Domingo de Tencilla, solicitando indulto», Puigcerdá, 29 de octubre de 1787.

vieron el perdón real.<sup>54</sup> Cuestión bien distinta era determinar a quién correspondía el mérito de que así sucediera, en lo que no se ponían de acuerdo, como para tantos otros asuntos, los representantes del gobierno central en Cataluña.

La estructura y composición del Resguardo se mantendría sin modificaciones durante los años en que Pedro López de Lerena ocupó la Secretaría del Despacho Universal de Hacienda y el barón de la Linde la Intendencia de Cataluña. Solamente he localizado en Simancas una nueva propuesta, que no llegó a ponerse en práctica, formulada por Isidoro Galera Thorral, ministro de Rentas en el Principado, quien remite una serie de documentos de factura y estilo impecables, convencido en su fuero interno de que «solo el Resguardo de Cataluña necesita de régimen para el buen servicio, y que los dependientes sepan su obligación; se reducen las ordenanzas a «Pocos preceptos, mucha observancia, amor a su Rey, y Ley entre los compañeros».<sup>55</sup> Fallecido Lerena en 1791, su sustituto, Diego de Gardoqui, recibió del intendente, Juan Miguel de Indart, un balance de la situación de dicho cuerpo en la

54. AGS, SSH, 2230. «Paper en que se notan los contravandistas, desertors, y altres que han comes alguns delictes, refugiats en las valls de Andorra, que imploran lo perdó per medi del Patrocini del Illmo, Sr. Bisbe de Urgell, Princep Sobera de ellas.» Los contenciosos con su obispo exigirían de un capítulo aparte, pues no en vano, como la Junta Provincial de Rentas trasladó en 1792 al ministro Diego de Gardoqui, «El valle de Andorra es un corto recinto totalmente exento y libre, privilegiado, que se gobierna por sus fueros y leyes particulares. Es común a españoles y franceses y refugio o asilo de inmunidad promiscuo, y en él es permitida la entrada y consumo de todo género, sin que ninguno sea fraude, por lo qual el Resguardo no puede hacer allí el ejercicio de su Instituto, que es aprehender el fraude y capturar los defraudadores», AGS, SSH, 2231.

55. AGS, SSH, 2230. Barcelona, 13 de agosto de 1788. Incluye un repertorio completo para la reforma de esta institución: *Reglamento de Cataluña; Obligaciones del visitador del Puerto; Instrucción para los visitadores generales; Obligaciones del visitador del casco; Ordenanzas para los esquifes del puerto de Barcelona; Ordenanzas para las rondas fixas; Ordenanzas para las rondas volantes; Ordenanzas para los barcos corredores*. Su inspirado proyecto debió quedar aparcado —uno más entre miles— en los cajones de algún despacho y nada más se supo de él.

primavera de 1792, en que se encontraba reducido a 55 cabos y 285 ministros. A propósito de su estado físico, de lo calamitoso de su situación y de la postración a que se hallaban reducidos, se advertía lo siguiente:

De los 55 cabos expresados, los diez de ellos están imposibilitados de hacer servicio alguno por su avanzada edad y achaques; y algunos de los otros son de poco servicio por sus circunstancias. Y la tercera parte de los 285 ministros relacionados se hallan inútiles por sus crecidas edades y avituales achaques. Otra 3.<sup>a</sup> parte están mui cascados y para mui cortas fatigas; resultando de todo que solo con la otra tercera parte se puede contar para hacer el servicio en los términos que corresponde.

Aunque fueran útiles, el número de ministros que en cada destino expresa el anterior estado, se deja conocer que no son bastantes para su desempeño, y que para ello es preciso aumentar en cada destino hasta siete, ocho, y nueve ministros con su cabo.

Y adviértese también que actualmente están sin ronda volante tres departamentos de consecuencia en este Principado, por falta de ministros; y lo están asimismo otros varios destinos en que deviera haber Resguardo para evitar en lo posible los crecidos fraudes que se cometen por estar descubiertos enteramente y por otras circunstancias que militan en esta provincia para hacer el contrabando con mayor facilidad que en otros destinos.<sup>56</sup>

Mediaba un considerable trecho entre los tráficos aduaneros que se pretendían controlar por estas fechas,<sup>57</sup> la plantificación sobre el papel

56. AGS, SSH, 2231. Juan Miguel de Indart a Diego de Gardoqui. Barcelona, 26 de mayo de 1792. «Estado de la actual fuerza de todo el Resguardo Unido que sirve en el Principado de Cataluña.»

57. Se contaban como rentas generales los derechos de introducción y extracción; millón en especiería, goma y polvos azules; millón antiguo en cacao, azúcar y chocolate; millón moderno en chocolate y cacao; indulto o habilitación; 4% de indulto en la extracción de moneda; renta general de pescados extranjeros; cuartas partes de fraudes y resultas de cuentas de rentas generales; equivalente de bolla y plomos de ramos; de puertas del Mar, Nueva, del Ángel y San Antonio por vino

de los cuerpos de vigilancia aduanera y la realidad personal de quienes los integraban, muchos de ellos inútiles para un servicio que exigía la máxima disposición y una capacidad de respuesta inmediata y acorde con las duras pruebas a que los defraudadores los sometían. De algún modo se hacía necesaria la presencia de efectivos más contundentes, tal como se había evidenciado en los años que precedieron a la composición de tan patético cuadro como el que ahora se ofrecía, y que terminaron con la entrada masiva en escena de los militares, con todo lo que esto conllevaba en materia de policía y justicia. Estos años tampoco fueron fáciles para las escuadras, reestructuradas por la Real Audiencia en 1792, por entender que los problemas persistían y que su responsable, Felip Veciana, había sido incapaz de corregir los muchos defectos que en ellas se advertían.<sup>58</sup>

---

y nieve; de cabezaje; renta del vino de la Gran Barraca de la Marina; del arrendamiento de las tabernas del territorio estrecho de Barcelona; del Real Almirantazgo y sus agregados (toneladas, ancoraje, de limpia y linterna del Puerto de Barcelona), y el octavo de aguardiente. En 1785 ascendieron a 606.929.502 mrs. (lo que representaba el 8,85% del total recaudado en las aduanas de España); 596.089.251 mrs. (9,88%) en 1786; 569.549.526 mrs. (10,64%) en 1787; 611.497.695 mrs. (10,36%) en 1788; y 705.336.290 mrs. (13,25%) en 1789, signos evidentes del papel que Cataluña asumía en el comercio de importación y exportación y de los beneficios que había supuesto la liberación en 1778 del tráfico con América. AGS, DGT, Inv<sup>o</sup> 24, 1307, «Rentas Generales del Reyno y demás agregadas a su administración» (1785-1788); José CANGA ARGÜELLES, *Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*, Imprenta de M. Calero, Madrid, t. v, 1827, p. 52, «Valores de las aduanas en el año de 1789».

58. BORRUEL I LLOVERA, *Els mossos d'esquadra*, «Estado general de todos los individuos de las Escuadras de este Principado, con el último arreglo formado por la superioridad, y se hallan al mando del theniente coronel de Infantería don Felipe Veciana, comandante», pp. 86-88.

7. «*Estos asuntos del Resguardo de rentas en Cataluña no van, ni pueden ir bien*»

Son conocidas y han sido estudiadas las tensiones que, desde la promulgación de los decretos de Nueva Planta, se suscitaron en Cataluña entre sus dos más altas instituciones, la Real Audiencia y la Capitanía General. Los titulares de esta última, salvo contadas excepciones, no dudaron en ejercer un gobierno absoluto que, pese al dualismo de poderes que se había articulado, prolongó el debate sin resolverse de manera satisfactoria a lo largo de la centuria ni encontrar una fórmula de aproximación, viable en todos sus extremos, entre militares y togados. El resultado fue el mantenimiento de una permanente tensión entre militarismo y civilismo que marcó la vida del Principado a lo largo del siglo XVIII.<sup>59</sup> Por el contrario, los problemas suscitados por cuestiones de competencias entre otras instancias subordinadas al poder central e instauradas en Cataluña no han tenido igual suerte historiográfica, situándose los relativos a los cuerpos encargados de la administración y vigilancia aduanera en un segundo término, si bien no por ello resultan menos importantes para explicar las tensiones inevitables entre las fuerzas que, por motivos personales las más de las veces, o un mal interpretado sentido del deber, colisionaban.

A principios del verano de 1785, el intendente de Cataluña, barón de la Linde, traslada a Joaquín Amores, comandante responsable de los resguardos, varias noticias que disparan todas las alarmas y advierten de las dimensiones crecientes del problema que denunciaba. El 7 de junio

59. María Ángeles PÉREZ SAMPER, «Magistrados y capitanes generales. Civilismo frente a militarismo en Cataluña a fines del siglo XVIII», en J. L. Castellano, ed., *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, pp. 315-338; Sebastià SOLÉ I COT, *El gobierno del Principado de Cataluña por el Capitán General y la Real Audiencia —el Real Acuerdo— bajo el régimen de Nueva Planta (1716-1808). Una aportación al estudio del procedimiento gubernativo a finales del Antiguo Régimen*, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2008.

pasaron por la calle de Santa Lucía, de Manresa, cuatro contrabandistas con sus armas y una caballería, a los que se juntaron posteriormente en la ermita de la Virgen de los Dolores otros trece, también armados, con dos caballerías cargadas de tabaco, «obserbándose todas las semanas que pasan cuadrillas de 6, 10, y 12»; el 18, «a las 12 y cuarto del mediodía, entraron aquadrillados por medio de la calle de Camprodón 67 contravandistas armados con tres banderas y 34 cavallerías, cargadas las más de musolinas (sic), pañuelos de seda, y terciopelos de algodón, y las otras de tabaco, con el mejor buen orden para defenderse y ofender, llegando su osadía a tal extremo que hicieron salir fuera de la villa al barbero para afeytar algunos, y herradores para herrar las cavallerías, cometiendo otros excesos; y esta misma cuadrilla se vio después transitar por Ribas y otras partes»; por último, el día 20, a las 7 de la tarde, pasó otra cuadrilla, «en número de 40 a 50 hombres, con 23 cargas, por las inmediaciones de la Seo de Urgel», la cual había sido vista anteriormente en Font Romeu. En su dictamen, el intendente se expresaba, rotundo, en estos términos:

Estas noticias son seguras y manifiestan, abierta y convincentemente, la indolencia del Resguardo, su poco celo y amor al servicio, y el ningún fruto que han producido los avisos que tengo comunicados a Vm. repetidas veces, pues lexos de haverse experimentado remedio alguno, veo que se va acrecentando cada día el número de esta clase de gentes perversas tan perniciosas al Real Servicio como al público.<sup>60</sup>

La disputa entre las autoridades encargadas de las labores de vigilancia y orden público retomaba los derroteros por los que habían venido manifestándose desde finales de los años setenta, pero elevando ahora el nivel del enfrentamiento que ya había sido puesto en evidencia ante Miguel de Múzquiz por el barón de la Linde en sucesivos escritos de 1777, 1778, 1779, 1782, 1783, y en mayo y julio de 1785 ante su suce-

60. AGS, SSH, 2229. El barón de la Linde a Joaquín Amores. Barcelona, 25 de junio de 1785.

sor, Pedro López de Lerena, referidos al mal estado del Resguardo de rentas del Principado, que coincidía con la preocupación que suscitaba el incremento de los contrabandistas y la pusilanimidad demostrada por el comandante Amores y su probada incapacidad para poner fin a las muchas rencillas entre sus subordinados.

Este Principado tiene, como V.E. no ignora, 60 leguas de costa de mar y 40 de frontera por las asperezas de los Pirineos, y para guardar uno y otro se necesita de gente ágil y robusta, que pueda estar en continuo movimiento, obrando a la vista de un comandante de iguales calidades y de un espíritu animoso, que debe observar y reconocer sus operaciones teniendo presentes las noticias que pueda adquirir de los parages por donde se dirijan los contrabandistas y malhechores, y las que se les dieren por los Administradores Generales, y por mí, que por todos los medios posibles deberemos solicitar tener las más seguras.<sup>61</sup>

El capitán general de Cataluña, responsable en última instancia de la actividad de estos cuerpos, no podía permanecer indiferente ante tales acontecimientos e incorpora en la correspondencia con la Corte sus denuncias sobre lo que observaba en los asuntos relativos a la vigilancia del espacio aduanero. Una primera misiva, de 16 de noviembre de 1785, alude a peticiones anteriores a Lerena e insiste en la necesidad de que «incline la piedad del Rey a la consideración de esta gente, que sin la ayuda de costa propuesta no es posible que subsista; y el relevarla pasado cierto tiempo, para que role por toda la fatiga extraordinaria que hace, no lo hallo conveniente, porque la práctica del terreno es esencialísima y no se adquiere tan pronto, especialmente en esta provincia, por su mucha aspereza». Contundente y directo, traslada al secretario del Despacho Universal de Hacienda sus opiniones sobre el particular tres días después:

61. AGS, SSH, 2229. El barón de la Linde a López de Lerena. Barcelona, 1 de julio de 1785.

Estos asuntos del Resguardo de rentas en Cataluña no van, ni pueden ir bien, habiendo de ser tantos como hasta ahora los que tengan autoridad sobre él. El Comandante quiere ser absoluto; los Administradores principales lo quieren ser también, y el Intendente lo es por naturaleza en las materias de Justicia, y en las gubernativas toma la parte que le parece, y por lo común escribe, mal informado, lo que no deviera, y de esto resultan reconvenciones y sentimientos que desaniman a los buenos dependientes y perjudican el Servicio.<sup>62</sup>

A su juicio, el hecho de haberse puesto bajo el mando directo del capitán general las dos rondas extraordinarias «los ha volado a todos», en especial al comandante. Sin embargo, se muestra dispuesto a ceder su autoridad sobre ellas siempre que se beneficiaran con su actitud los servicios al soberano.

Yo no tengo empeño ciertamente en que subsista esta providencia, ni me considero desairado en su variación; en lo que sí tengo empeño es en que se haga bien el Servicio; de esto se está mui distante con el Resguardo en los términos que se maneja. Vm. es el único que puede remediarlo. Hágallo Vm., por su vida, porque importa como he dicho y no tenga Vm. reparo en despojarme de la autoridad que me ha dado sobre las Rondas extraordinarias, pero tenga Vm. presente que las gentes vizarras y ágiles en extremo de que se componen, según quien las mande harán, o dejarán de hacer, y que será mucha lástima que no se consideren y que por ello se desanimen su teniente, Don Isidro Samsó, y su hermano, el cavo Juan Antonio, que por lo que han sido y por la falta de letra no puede tener el primero otro destino.

Repito a Vm., Señor Don Pedro, que no formaré duelo, el más pequeño, en que Vm. desprenda de mí las dos Rondas en los términos que guste, y más suponiendo que puesto Vm. a arreglar este ramo de Resguardo, lo hará de manera que no dejará que apetezca a los que deseamos verle en el estado que corresponde; anhelo por el mejor servicio del Rey y

62. AGS, SSH, 2229. El conde del Asalto a López de Lerena. Barcelona, 16 de noviembre de 1785.



deseo ser útil en el que emprendo, y quando no lo consigo, por tropezar con fines particulares, me vuelvo sin arvitrio.<sup>63</sup>

Ante un incidente acaecido con motivo de la captura de varios contrabandistas, el conde del Asalto vuelve por sus fueros y reitera la denuncia que venía formulando a las autoridades de Madrid:

Por más que procuro entonar estas gentes del Resguardo para que se haga el servicio como es debido, no puedo conseguirlo: todos son chismes y enredos dimanados, a mi entender, de la embidia, quando no sea de fines particulares, y la cosa se pone cada vez de peor calidad, y si Vm. no providencia del modo que le pido de oficio, o de otro equivalente, se aburrirán los mozos de las rondas de Samsó, y éste, quando no haga algún disparate con los que tan declaradamente le tiran al degüello, se entaviará, lo dejará correr todo y los contrabandistas, que solo a los que ellos llaman los Perrots temen, aumentarán a lo sumo su insolencia.<sup>64</sup>

E insiste en el ofrecimiento que hacía a Lerena un mes antes:

Repito, Señor Don Pedro, que esto no va bien; que necesita remedio fuerte, y que solo Vm., con su autoridad, puede aplicarle. Yo haré siempre lo que Vm. quiera, y como tengo antes dicho no me sentiré de que Vm. me prive de la que sobre las dos rondas de los Perrots me ha concedido; pero sí sentiré que a sus individuos se les atropelle y aburra por sus émulos, y mucho más a los hermanos Samsó, que tantas pruebas tienen dadas de lo bien que sirven y de lo que se puede esperar de ellos.<sup>65</sup>

En enero de 1786 el panorama de los enfrentamientos que se estaban produciendo entre las autoridades de Cataluña se clarifica en todos sus extremos y Lerena comunica al capitán general su convencimiento de que

63. AGS, SSH, 2229. El conde del Asalto a López de Lerena. Barcelona, 19 de noviembre de 1785.

64. AGS, SSH, 2229. El conde del Asalto a López de Lerena. Barcelona, 14 de diciembre de 1785.

65. AGS, SSH, 2229. El conde del Asalto a López de Lerena. Barcelona, 14 de diciembre de 1785.

los resguardos de ese Principado no hacen el servicio como es debido ni como Vm. y yo queremos por los chismes y enredos que intervienen. El comandante del Resguardo, sobre ser en mi concepto floxo, quiere ser absoluto, y yo veo que le apoya el intendente. Veo también que el primero desea mandar las dos rondas extraordinarias, pero en quanto a estas, de ningún modo se ha de hacer novedad, como lo digo a Vm. de oficio, y aunque vengan algunas quejas de ellas, yo tendré cuidado de oír a Vm.<sup>66</sup>

Asalto mantiene su predisposición a renunciar al mando de las rondas, pero ruega a Lerena que mantenga el apoyo a estos cuerpos excepcionales de vigilancia, porque «la protección que les he dispensado, y dispense», se basaba en sus méritos reales, por lo que sería «lástima que faltándoles apoyo tan superior, les arrollen sus émulos»; tampoco le parece oportuno hablar de quienes les atacan —«No me ha parecido tirar adelante con la justificación de la conducta de los que persiguen a estos buenos servidores del Rey, porque no se tenga por demasiada oficiosidad mía, pero crea Vm. que resultarían cosas no buenas».

Que bien me hubiera Vm. hecho, Señor Don Pedro, en aligerarme de esta carga, que me es sumamente pesada; porque la emulación contra las rondas extraordinarias y del Perrot, en particular, es grandísima, y como encuentra apoyo en quien no deviera, me da malos ratos; pero ya que no ha podido ser, a lo menos ahora que está Vm. con las manos en la masa, vea de entonarlo todo y no olvide lo que le tengo expuesto, porque es el único modo de conseguirlo.<sup>67</sup>

Unos días después de este escrito, López de Lerena le comunicaba la orden que había dado al intendente para que, con la aprobación del capitán general, propusiera para comandante de los resguardos «un sugeto que tenga las circunstancias que se requieren y sea activo para re-

66. AGS, SSH, 2229. López de Lerena al conde del Asalto. Barcelona, 25 de enero de 1786.

67. AGS, SSH, 2229. El conde del Asalto a López de Lerena. Barcelona, 5 de marzo de 1786.

correr incesantemente las partidas y dar las providencias correspondientes para que se aprehendan los defraudadores». <sup>68</sup> Sutil manera de resolver el asunto y las disputas acaecidas en torno a él por medio de una vía que contentara a los dos máximos representantes del gobierno del Estado en Cataluña, pero que en modo alguno evitaba que se reprodujeran en el futuro polémicas del mismo tenor, como de hecho sucedió hasta finales del Antiguo Régimen.

### 8. Reflexiones finales

Los economistas del Antiguo Régimen definían la aduana como el barómetro con el que se dotaba al estadista para conocer la situación del comercio nacional en relación con el extranjero y valorar los restantes intereses que de aquel dependían; <sup>69</sup> para otros, por el contrario, eran también «el ludibrio de una multitud inmensa de hombres ocupados en defraudar derechos complicados, excesivos, y quizá (y esto sería lo peor) arbitrarios e injustos». <sup>70</sup> Junto con las fortalezas que jalonaban y defendían las fronteras exteriores de posibles incursiones de ejércitos enemigos, las aduanas actuaban como elementos fuertes y definidores de soberanía que proyectaban su influencia sobre unos espacios donde soldados y dependientes de rentas aunaban sus actuaciones para lograr una efectiva vigilancia y un mejor control del territorio, con los consabidos y previsibles roces sobrevenidos por atribuciones de competencias y por el empeño continuado de mejor servir a quien mandaba. En

68. AGS, SSH, 2229. López de Lerena al conde del Asalto. Madrid, 21 de marzo de 1786.

69. Bernardo WARD, *Proyecto Económico en que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España, con los Medios y Fondos necesarios para su planificación*, Madrid, 1779, p. 167.

70. José María ZUAZNAVAR, *Informe al Excelentísimo Señor don Martín Garay, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda en virtud de Real Orden de 7 de abril de 1817*, Imprenta de la Viuda de Rada, Pamplona, 1821, p. 47.

este sentido, una vez que se produzca a finales del siglo XVIII el aludido proceso de militarización, el ejército acomodará sus estrategias a unas demarcaciones que, según figuraba en la planimetría al uso de los topógrafos militares, no eran necesariamente hostiles ni albergaban enemigos declarados al uso tradicional, sino vulgares defraudadores cuyos movimientos desconcertaban a los adustos jefes de la milicia, que nunca vieron con buenos ojos las misiones de policía aduanera que se les encomendaron por ser gentes de guerra y distraerles del *cursus honorum* que regía unas trayectorias profesionales acrisoladas en el campo de batalla. En este sentido, lo ocurrido en el Principado, al margen de algunas especificidades propias de su historia e idiosincrasia, apenas si difiere de lo observado para otras demarcaciones peninsulares donde la presencia y participación del ejército en labores de vigilancia aduanera fue incluso superior y se manifestó con mayor contundencia.

Algunos autores advierten en las actividades ilícitas relacionadas con el comercio una especie de respuesta de determinadas comunidades frente a un poder central que resulta opresivo, particularmente en el caso de Cataluña, donde a lo largo del XVIII «fraude y contrabando fueron las respuestas del país a una hacienda intrusa y pueden ser consideradas como manifestaciones subliminadas de una posible oposición al Estado borbónico».<sup>71</sup> Sin embargo, tras proceder a un vaciado exhaustivo de la documentación conservada al respecto, los testimonios que emanan de los materiales empíricos respecto al asunto, tanto dentro como fuera de Cataluña, apuntan más bien hacia intereses económicos que a cuestiones ideológicas.<sup>72</sup> La actividad del contrabando era muy rentable, tanto para quien la practicaba como para los diversos

71. Josep Maria DELGADO RIBAS, «Comercio colonial y fraude en Catalunya. Algunas consideraciones en torno a los registros del libre comercio a Indias (1774-1796)», *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, VI (1978), pp. 311-326.

72. A similares conclusiones, si bien utilizando otra documentación más restringida que la empleada por nosotros para toda España, llega Eloy MARTÍN CORRALES en «El contrabando en el litoral catalán durante el reinado de Carlos III», *Pedralbes*.

partícipes que financiaba empresas de esta índole, y para el público que consumía unos productos a mejores precios y de mejor calidad que los ofrecidos por el mercado nacional. Esas son las razones últimas que soportan esta práctica fraudulenta que, con el paso del tiempo, termina por convertirse en delictiva y desemboca en unos elevados índices de marginalidad. De Cataluña a Andalucía, de Extremadura a Valencia, o de las Provincias Exentas a Galicia, la utilidad que movía a los defraudadores era la misma, y de ahí que las autoridades borbónicas de la segunda mitad de la centuria lo consideraran como un mal muy extendido y generalizado, perjudicial en extremo a sus intereses, y para el que se precisaban medidas fuertes y de carácter general. Y si las motivaciones que inclinaban al delito eran similares, las diferencias en su práctica entre unos espacios y otros resultan ciertamente notorias, si bien en todos se intentó aplicar una medicina de parecidos remedios para combatirlo. El conde del Asalto las expresaba en estos términos:

En la actualidad son pocos los contrabandistas armados que corren por la provincia, según mis noticias; y aunque fuesen muchos, como ha sucedido en otras ocasiones, nunca habría que temer de ellos lo que se experimenta con los que corren por las Andalucías y otros parages del reyno; porque aunque de sí son valientes y esforzados los catalanes, los que se emplean en el ilícito tráfico no lo son en la mayor parte, sino franceses de la frontera alquilados por una peseta y de comer mal cada día, y armados con una escopeta y sable que apenas saben usar, y cargados además con un paquete de tabaco o géneros de tres o quatro arrovas; y así, al primer encuentro, aun con los guardas, dejan el paquete, disparan la escopeta con más o menos acierto, y escapan a ocultarse favorecidos del terreno, por lo común fragoso y quebrado, quedando solos los dueños e interesados en los paquetes o cargas: éstos sí que se defienden con firmeza, pero por lo regular ceden a la mayor fuerza, y lo que procuran es escapar con sus géneros, y aun quando van de vacío, lo hacen también a poco rato, y más si el choque es con la tropa, porque temen

---

*Revista d'Història Moderna*, 8 (1988), pp. 485-494. Cfr. MELÓN JIMÉNEZ, *Los tentáculos de la Hidra*, *passim*.

ser presos y pagar su resistencia en el último suplicio, como ha sucedido.<sup>73</sup>

Es evidente, por otro lado, que a principios del siglo, una vez concluido el conflicto sucesorio, Cataluña presentaba una singularidad sobre los restantes espacios peninsulares a la que la nueva monarquía había de responder, si quería controlar de manera efectiva el creciente volumen de mercancías que arribaban a sus puertos y discurrían por su interior conforme se recuperaba el país de las secuelas de la guerra dinástica. Los responsables de la Hacienda borbónica, movidos por el afán centralizador propio del modelo francés que se pretendía trasladar a España, respondieron a dicho reto con algunas propuestas uniformadoras y en la línea de otras que se habían experimentado previamente en otros lugares de la geografía nacional, sin obviar las diferencias notables que cada contexto introducía. No fueron pocas, como puede comprobarse en las páginas anteriores, las autoridades afectadas por este propósito y en su fracaso encontraron la justa respuesta a lo erróneo de sus cálculos. También en el Principado, como ocurriera en Andalucía, Castilla, Valencia, Extremadura o Galicia, la participación de los militares en asuntos de rentas evidenció una notable desproporción entre los males que se pretendían combatir y los recursos que se emplearon para ello, por lo que el problema, lejos de aminorarse, y por encontrarse estrechamente unido a la práctica comercial y formar parte de la misma, no hizo sino aumentar conforme se acentuaban las políticas proteccionistas. Las posibilidades que para una demanda real ofrecían unos cauces de transacción alternativos a los legales reportaban suculentos beneficios como para que los diferentes estratos sociales se interesaran en su práctica, según demuestran algunos de los ejemplos expuestos que advierten sobre lo extendido —y aceptado— de determinadas conductas fraudulentas a las que tampoco se sustrajeron las

73. AGS, GM, 4252. El conde del Asalto a López de Lerena. Barcelona, 11 de octubre de 1788.

gentes del Principado, tanto en el ámbito secular como en el eclesiástico.

Las fronteras y el espacio aduanero que las perfila, así como el entorno sobre el que proyectan su influencia, pueden llegar a convertirse en territorios saturados de coacciones sobre los que el poder político y las instituciones que lo ejercen trasladan y expresan su voluntad de control fuerte, y a menudo conflictivo.<sup>74</sup> El problema sobreviene cuando todos estos poderes que allí se dan cita, como sucede en el caso que nos ocupa, con el capitán general de Cataluña al frente, en abierta competencia los unos con los otros, interfieren e incluso entorpecen el cumplimiento de la ley. Intendentes, directores de rentas, *mossos d'esquadra*, resguardos y militares pugnaron por hacer valer en el espacio fiscal del Principado que ellos mismos definieron, conforme avanzaba el siglo, la observancia de las sucesivas directrices en materia hacendística y de vigilancia que dictaba el gobierno central. Rivalizaron en abierta disputa por mejor servir a sus superiores y merecer en su medro, lo que motivó no pocos ataques de celos y enfrentamientos por atribuciones y competencias, como ocurría en otros ámbitos de la vida pública a partir del fin de la Guerra de Sucesión y de que Cataluña, en particular, sufriera con mayor rigor las consecuencias de su opción política. La militarización efectiva del territorio a que se refiere J. M. Torras<sup>75</sup> fue acompañada de un reforzamiento de las instituciones y cuerpos, militarizados o no, que ejercían el control aduanero en las zonas de montaña, del interior y de la costa. Con el paso de los años, dicha

74. M. Bertrand, N. Planas, eds., «Introduction», *Les sociétés de frontière. De la Méditerranée à l'Atlantique (XVI<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2011, pp. 1-20.

75. Los documentados estudios de Josep Maria TORRAS RIBÉ contienen una relación minuciosa de lo investigado por él y por otros autores sobre el proceso que conduce a esa «militarización obsesiva del territorio» que menciona; cfr. «Represión y sometimiento en Cataluña en las postrimerías de la Guerra de Sucesión (1713-1715)», R. Porres, I. Reguera, eds., *La proyección de la Monarquía Hispánica en Europa. Política, Guerra y Diplomacia entre los siglos XVI y XVIII*, Bilbao, 2009, pp. 147-174.

presencia pareció perder en intensidad,<sup>76</sup> para a mediados de la octava década volverse a manifestar, esta vez en una dirección distinta pero tendente también a reforzar la presencia del Estado allí donde otros cuerpos de policía no desempeñaban los cometidos que se les habían asignado.

76. F. J. DE VICENTE ALGUERÓ, «El ejército en Cataluña durante el reinado de Carlos III», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 8/2 (1988), pp. 119-131.